



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Maestría en Ciencias Humanas. Estudios Latinoamericanos
Generación 2019

PROPÓSITO DE LA TITULACIÓN

Tesis para defender el título de Maestría en Ciencias Humanas. Estudios Latinoamericanos

TÍTULO

Videovigilancia: mecanismos de control estatal y su adopción por parte de la sociedad civil

Subtítulo: Explorando los mecanismos derivados de la videovigilancia y su influencia en la sociedad

AUTORA TESIS

María Cecilia Montaña Charle, C.I.: 2.505.286-6

DIRECTOR DE TESIS

Dr. Marcelo Rossal

LUGAR Y FECHA

Montevideo, 2024.

Contenido

RESUMEN	6
ABSTRACT	8
CAPITULO 1	10
1.- INTRODUCCIÓN	10
1.1- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN.	14
1.2- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	17
1.3- ENFOQUE TEÓRICO.....	20
CAPITULO 2	32
2.1- MARCO METODOLÓGICO	32
2.2- OBJETIVOS GENERALES.....	35
2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	36
2.4 PREGUNTAS QUE GUIARON EL ESTUDIO	37
2.5 HIPÓTESIS.....	37
CAPITULO 3	38
3. FORMAS DE CONTROL ESTATAL EN URUGUAY Y ARGENTINA	38
3.1 INTRODUCCIÓN	38
3.2 FORMAS DE CONTROL ESTATAL EN ARGENTINA Y URUGUAY	38
3.2.1. CONTROL ESTATAL EN ARGENTINA	38
3.2.2. CONTROL ESTATAL EN URUGUAY	42
3.3 VIDEOVIGILANCIA COMO HERRAMIENTA DE CONTROL ESTATAL	45
3.3.1 VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA	46
3.3.2. VIDEOVIGILANCIA EN URUGUAY	46
3.4 IMPLICACIONES EN DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES CIVILES	47
3.4.1 DERECHOS A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	48
3.4.2 LIBERTADES CIVILES Y CONTROL SOCIAL	48
CAPITULO 4	51
4. CUESTIONES ACTUALES DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL	51
4.1. INTRODUCCIÓN	51
4.2. ADOPCIÓN DE LA VIDEOVIGILANCIA POR LA SOCIEDAD	51
4.3. LIMITACIONES Y DESAFÍOS DE LA VIDEOVIGILANCIA	52
4.4. IMPACTO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN LA SOCIEDAD	53

4.5 VÍNCULOS E IMPLICACIONES DE LA VIDEOVIGILANCIA ESTATAL	54
CAPITULO 5	57
5. EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA Y URUGUAY	57
5.1. INTRODUCCIÓN	57
5.2. VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA	57
5.3. VIDEOVIGILANCIA EN URUGUAY	58
5.4. CONCLUSIONES DEL CAPITULO	59
CAPITULO 6	61
6. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ARGENTINA Y URUGUAY	61
6.1 FUNDAMENTOS LEGALES	63
6.2 PRINCIPIOS GENERALES	64
6.2.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN ARGENTINA	64
6.2.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN URUGUAY	65
6.3 DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS	67
6.3.1. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS EN ARGENTINA	68
6.3.2. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS EN URUGUAY	68
6.4 OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO	69
6.4.1. OBLIGACIONES EN ARGENTINA	70
6.4.2. OBLIGACIONES EN URUGUAY	70
6.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO	71
CAPITULO 7	73
7. SIN GARANTIAS	73
7.1. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SOBRE LA PERCEPCIÓN Y USO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA Y URUGUAY	73
7.2. DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES	73
7.3. PROCESO DE ANÁLISIS	73
7.4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS	74
7.4.1. TEMAS PRINCIPALES	74
7.4.2. SUBTEMAS	85

7.5. COMPARACIÓN ENTRE PAÍSES	85
7.6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	86
7.7. CONCLUSIÓN	87
7.8. SINTESIS	89
CAPITULO 8	93
8. DISCUSION DE RESULTADOS	93
8.1. ¿Son suficientes y legítimos los mecanismos de control estatal mediante videovigilancia?	93
8.2. ¿Deben ampliarse las áreas videovigiladas?	94
8.3. ¿Pueden los particulares colocar cámaras en la vía pública?.....	94
8.4. Uso de la videovigilancia por parte de la sociedad civil	96
8.5. Desafíos y limitaciones.....	97
8.6 Conclusión.....	97
CAPITULO 9	99
9. PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES	99
9.1. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	99
9.2. CONCLUSIONES FINALES	100
CAPITULO 10	103
10. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS	103
10.1 FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO Y REGULACIÓN DE LA VIDEOVIGILANCIA	103
10.2 IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS CLAROS Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA	104
10.3 CREACIÓN DE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL INDEPENDIENTES	104
10.4 PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS DIGITALES	104
10.5 FOMENTO DE LA AUTORREGULACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS EN LA SOCIEDAD CIVIL.....	105
BIBLIOGRAFIA	106

RESUMEN

Esta tesis investiga los mecanismos de control derivados de la videovigilancia y su impacto en la sociedad tanto en Argentina como en Uruguay durante la década de 2010 hasta 2021. Nos centramos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) debido a su población de casi tres millones de personas y su similitud con Uruguay en términos no solo demográficos sino también normativos. En este periodo, la creciente influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las redes sociales ha alterado significativamente el equilibrio del control social, trasladando parte del monopolio estatal a la sociedad civil y sus grupos de presión.

En Buenos Aires, el incremento de la videovigilancia, el control del tránsito y el uso de tecnologías avanzadas como el reconocimiento facial reflejan una tendencia hacia una mayor intervención estatal y social en la vida cotidiana. La sociedad, impulsada por un deseo insatisfecho de seguridad, ha adoptado prácticas de vigilancia que exceden el control estatal, ejemplificadas por los grupos de “vecinos en alerta” y las páginas web que denuncian a supuestos abusadores. Transformándose la seguridad una de las principales preocupaciones de la época actual. Basta ver las campañas políticas de cualquiera de los dos países, para advertir que el énfasis se pone en la seguridad.

Simultáneamente, la transparencia, exaltada como un valor positivo, se ha transformado en un mecanismo de control que invade la intimidad y privacidad de los individuos. Es decir, la transparencia ya no solo se trata de un acceso abierto a la información, sino que también implica una exposición constante de los individuos, donde todo se muestra y se monitorea. Esto

puede llevar a una forma de control social en la que la intimidad de las personas se ve comprometida, ya que cada acción, comportamiento o dato personal puede ser observado y evaluado por otros. Así, la transparencia, que inicialmente se consideraba como un medio para una sociedad más justa y abierta, puede convertirse en una herramienta de vigilancia que extiende los límites del control y reduce la libertad individual.

Este contexto revela cómo tanto el Estado como la sociedad, en su búsqueda de seguridad, están dispuestos a sacrificar la libertad, promoviendo un ambiente de control constante que redefine las nociones de privacidad y autonomía en la era digital.

PALABRAS CLAVE: Control, Control social, Datos personales, Videovigilancia, Privacidad, Derechos Humanos.

ABSTRACT

This thesis investigates the mechanisms of control derived from video surveillance and their impact on society in both Argentina and Uruguay during the decade from 2010 to 2021. We focus on the Autonomous City of Buenos Aires (CABA) due to its population of almost three million people and its similarity to Uruguay in terms not only of demographics but also of regulations. In this period, the growing influence of information and communication technologies (ICTs) and social media has significantly altered the balance of social control, shifting part of the state monopoly to civil society and its pressure groups.

In Buenos Aires, the increase in video surveillance, traffic control, and the use of advanced technologies such as facial recognition reflect a trend towards greater state and societal intervention in everyday life. Society, driven by an unfulfilled desire for security, has adopted surveillance practices that exceed state control, exemplified by “neighbors on alert” groups and websites that denounce alleged abusers. Security is becoming one of the main concerns of the current era. It is enough to look at the political campaigns of either country to notice that the emphasis is placed on security.

At the same time, transparency, exalted as a positive value, has been transformed into a control mechanism that invades the intimacy and privacy of individuals. In other words, transparency is no longer just about open access to information, but also implies a constant exposure of individuals, where everything is shown and monitored. This can lead to a form of social control in which people's privacy is compromised, since every action, behavior or personal data can be observed and evaluated by others. Thus,

transparency, which was initially considered as a means to a more just and open society, can become a surveillance tool that extends the limits of control and reduces individual freedom.

This context reveals how both the State and society, in their search for security, are willing to sacrifice freedom, promoting an environment of constant control that redefines the notions of privacy and autonomy in the digital age.

KEY WORDS: Control, Social control, Personal data, Video surveillance, Privacy, Human rights.

CAPITULO 1

1.- INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo, se establecen los fundamentos y el contexto de la investigación sobre la videovigilancia y el control estatal en Argentina y Uruguay durante la década de 2010 a 2021. Este estudio se centra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y Uruguay debido a sus similitudes demográficas y normativas, así como a la evolución de sus políticas de vigilancia en respuesta a los avances tecnológicos y el creciente papel de la sociedad civil en la seguridad pública. Se revisan antecedentes clave tanto a nivel nacional como internacional, destacando cómo la creciente influencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las redes sociales han alterado significativamente el equilibrio del control social, trasladando parte del monopolio estatal hacia actores privados y grupos de presión. Este análisis se basa en un marco teórico que incluye conceptos de vigilancia y control social desarrollados por autores como Foucault (1975) y Han (2018), los cuales son fundamentales para entender las dinámicas contemporáneas de seguridad y privacidad en estos contextos. Además, se detalla la justificación que respalda la elección de esta temática y su relevancia.

Por último, se realiza la formulación del problema de investigación, así como el desarrollo del marco teórico.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco metodológico y se explican los objetivos del proyecto de investigación. Además, se

delinean las preguntas fundamentales que guiarán nuestra exploración, junto con los aspectos teóricos y prácticos más relevantes que sustentan nuestro enfoque. Este capítulo describe la metodología cualitativa utilizada en la investigación, incluyendo el análisis del discurso de textos y normativas de Argentina y Uruguay, así como entrevistas abiertas y semiestructuradas. Explica, además, los criterios de selección de los entrevistados y los procedimientos para la recopilación y análisis de datos. También se detallan los objetivos generales y específicos de la investigación, las preguntas de investigación, y la hipótesis del estudio.

En el tercer capítulo, se examinan las formas de control estatal en ambos países, detallando las legislaciones, la aplicación de tecnologías de vigilancia, y su impacto sobre los Derechos Humanos y libertades civiles. Se analizan las similitudes y diferencias en los enfoques de cada país respecto al control estatal y el uso de la videovigilancia

En el capítulo cuatro se discuten las cuestiones actuales relacionadas con la videovigilancia y el control estatal en los países involucrados. Se aborda la adopción de estas prácticas por parte de la sociedad y sus limitantes e impacto. También se exploran los vínculos y las implicaciones de la videovigilancia particular en el ámbito estatal.

En el capítulo cinco se describen las experiencias y prácticas específicas de videovigilancia en ambos países. Se examina el alcance, los objetivos, y los propósitos de estos sistemas, apoyándose en documentos oficiales, informes de derechos

humanos, y estudios académicos. También se presentan las preocupaciones y desafíos relacionados con la videovigilancia

En el capítulo seis se comparan las leyes de protección de datos personales de Argentina y Uruguay, enfocándose en los fundamentos legales, principios generales, derechos de los titulares de datos, obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento, y las sanciones establecidas por incumplimiento. Se resalta la importancia de la adecuación de ambos sistemas normativos a estándares internacionales.

En el séptimo capítulo, se presenta un análisis comparativo de la implementación y los efectos de la videovigilancia en Argentina y Uruguay. Se examinan las similitudes y diferencias en la adopción de estas tecnologías por parte de ambos países, considerando aspectos como el marco normativo, el grado de supervisión estatal, la participación de la sociedad civil y el respeto a los derechos humanos. Se analizan casos específicos que ilustran cómo cada país ha abordado los desafíos de seguridad y privacidad asociados con la videovigilancia, destacando las lecciones aprendidas y las mejores prácticas en cada contexto. Además, se exploran los resultados de las entrevistas realizadas, donde se recogen las percepciones y opiniones de actores clave en el ámbito de la seguridad y la protección de datos personales.

El capítulo ocho se enfoca en la interpretación y discusión de los hallazgos obtenidos a lo largo del estudio, en relación con las preguntas de investigación planteadas. Se evalúa si los mecanismos de control estatal a través de la videovigilancia son suficientes o si es necesaria su ampliación en ambos países. También se aborda la legitimidad de la apropiación de estos mecanismos por parte de la sociedad civil, examinando los límites

normativos y éticos de estas prácticas. Se discuten los desafíos y oportunidades que presenta la videovigilancia en términos de equilibrio entre seguridad y derechos fundamentales, y se reflexiona sobre el impacto de estas tecnologías en la redefinición de la privacidad y la autonomía en la era digital.

En el capítulo nueve se presentan los principales hallazgos y conclusiones derivadas de la investigación, evaluando el logro de los objetivos propuestos y la respuesta a las preguntas de investigación. Se sintetizan los hallazgos clave sobre el uso de la videovigilancia en Argentina y Uruguay, resaltando las implicaciones más significativas para la política pública y la regulación de la privacidad. Además, se ofrecen recomendaciones para mejorar la gestión de la videovigilancia, promoviendo un equilibrio más justo entre seguridad y protección de los derechos individuales. Se sugieren áreas para futuras investigaciones, considerando las limitaciones del estudio y las posibles direcciones para el desarrollo de políticas más efectivas en el ámbito del control estatal y la privacidad.

El capítulo final ofrece recomendaciones prácticas basadas en los hallazgos de la investigación para el mejoramiento de las políticas de videovigilancia en ambos países. Se proponen lineamientos para el diseño de marcos regulatorios que equilibren la necesidad de seguridad con la protección de la privacidad y los derechos humanos. Las propuestas incluyen la creación de mecanismos de supervisión más robustos, la implementación de protocolos claros para el uso de tecnologías de videovigilancia, y la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad pública. Además, se sugiere fomentar una mayor transparencia en la operación de los sistemas de videovigilancia y

garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales.

1.1- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN.

En este estudio, nos centramos en investigar los mecanismos de control derivados de la videovigilancia y su influencia en la sociedad. Para ello, fue necesario delimitar el espacio y el periodo de estudio. Nos enfocamos en el contexto de Argentina y Uruguay durante el siglo XXI, específicamente desde la década de 2010 hasta el año 2021.

En el caso de Argentina, con límite o enfoque en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) por cercanía geográfica, población, idioma y similitudes de ordenamiento normativo. Además, según los resultados definitivos del censo de 2010 la población de la Ciudad Autónoma se estima en dos millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta y un (2.890.151) habitantes y cuenta con un cuerpo de seguridad policial propio, aunque en los hechos entre turistas y visitantes ronda los tres millones de personas, lo que la hace muy similar al Uruguay.

En el marco de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la creciente influencia de las redes sociales, hemos presenciado un cambio en el equilibrio del control social. Parte del monopolio del control estatal se ha trasladado a la sociedad civil y a sus grupos de presión, quienes han adoptado un papel fundamental en este nuevo escenario. Ejemplo de este factor se verifica en iniciativas tales como páginas en internet dedicadas a "escruchar" a los abusadores que según su visión u opinión han burlado al sistema o han quedado impunes. En este contexto se han formado los denominados grupos de "vecinos en alerta" que en

palabras de Rodríguez Alzueta (2019) ejercen lo que él llama la “Vecinocracia”. El autor expresa que “La ciudad fluida, cada vez más impersonal y anónima, fría y distraída, nos vuelve indolentes, pero también crea deseos de seguridad que nunca podemos satisfacer (...) poco a poco, las nuevas tecnologías y la sensación de inseguridad han transformado nuestra vida cotidiana, nuestras maneras de habitar y recorrer la ciudad”. En este sentido expresa que “la vecinocracia es la figura política que hizo de la inseguridad la principal preocupación de las democracias. Giro policialista de la comunidad” (p. 12).

En definitiva, la investigación parte de una inquietud profesional y ciudadana, saber ¿cuáles son los efectos de la videovigilancia en nuestras sociedades latinoamericanas, más allá del discurso de seguridad?

En los últimos años, tanto el Estado como actores privados y sociales han incorporado tecnologías de vigilancia de forma creciente. El control ya no es sólo estatal, sino que también es ejercido desde la sociedad civil: vecinos, comercios, plataformas, las propias empresas privadas de seguridad.

Este giro plantea preguntas sobre la privacidad, el consentimiento, la legalidad y, sobre todo, la legitimidad del control ejercido fuera de las instituciones tradicionales.

En este sentido, mi formación como abogada, especializada en derechos humanos y más particularmente en protección de datos personales, ha sido el punto de partida para esta investigación. A lo largo de mi carrera, he observado cómo el avance de la tecnología ha transformado las dinámicas del control social, sobre todo en el ámbito de la videovigilancia. Esta inquietud me llevó a

profundizar en los mecanismos de vigilancia estatal, particularmente en Argentina y Uruguay, donde las políticas de seguridad y el uso de tecnologías de monitoreo han generado y generan debates sobre la privacidad y la protección de los datos personales. Mi interés por estos temas surge de la necesidad de comprender y cuestionar hasta qué punto estos mecanismos de control, aunque justificados en nombre de la seguridad, afectan los derechos fundamentales de las personas.

Tanto el Estado como la sociedad ejercen vigilancia y videovigilancia de manera cada vez más marcada. Se amplían las zonas con cámaras de vigilancia, se controla el tránsito a través de ellas, se utilizan sistemas de vigilancia electrónica y escuchas como “El Guardián”.

Cabe aclarar que este último se trata de un sistema de interceptación de llamadas telefónicas, mensaje de texto, redes sociales y correo electrónico utilizado por el Ministerio del Interior uruguayo. Además, con el avance de la tecnología de reconocimiento facial potenciada por el uso de la Inteligencia Artificial, el control se extiende y traspasa los límites de la intimidad. La sociedad está renunciando a su libertad a cambio de mayor seguridad y control, tal como lo señala Rodríguez Alzueta en su trabajo.

No solo el Estado, en cumplimiento de sus funciones, controla y vigila, sino que la sociedad en pos de la transparencia traspasa los límites de la seguridad pública y toma para sí algunos mecanismos de control que invaden la intimidad y privacidad de los otros. Transparencia que según señala Han (2018), se apodera de todos los sucesos sociales y los somete a un profundo cambio.

Por lo anterior puede señalarse que, el estudio resulta relevante por varios motivos, primero, porque aborda un fenómeno que combina tecnología, derecho y cultura política; segundo, porque lo hace desde una mirada comparativa entre Uruguay y Argentina (CABA), y tercero, porque incorpora la perspectiva de los propios ciudadanos. El trabajo articula entonces, marcos conceptuales y empíricos que permiten una lectura renovada de la relación entre vigilancia y derechos en la región.

1.2- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Por otra parte, esta proliferación del control a través de las videocámaras ha llevado a algunos autores en Argentina como Facundo Carmona (2019) a manifestar que nos encontramos inmersos en un “Panóptico” a cielo abierto, cuyo origen encontramos en China, por el cual a través del sistema de cibervigilancia SkyNet (que en China cuenta con más de 400 millones de cámaras) permite la identificación por fisonomía de las personas y permite rastrear sus movimientos incluso hasta una semana después. Según señalan en este artículo los programadores de SkyNet pueden relacionar la persona con su auto, con sus familiares y con las personas de su entorno. Han logrado esto utilizando la información que se encuentra en Apps (aplicaciones móviles) y redes sociales con sofisticados sistemas de monitoreo que alimentan los algoritmos de Inteligencia Artificial (IA) de reconocimiento de imágenes.

En este esquema somos parte activa del sistema, alimentamos a los grandes volúmenes de datos (Big Data) en forma constante a través de las redes sociales. Cada vez que navegamos por Internet, cada

vez que realizamos búsquedas de información, nuestro comportamiento es monitoreado.

Dejamos un rastro digital que no es inocuo y que sin las garantías normativas puede derivar en una invasión a nuestra privacidad o en la adopción de decisiones automatizadas destinadas a evaluar determinados aspectos de nuestra personalidad como el rendimiento laboral, crédito, fiabilidad, conducta, entre otros.

Cada vez que ingresamos a una página web o sitio de Internet las cookies se instalan en nuestro computador, celular, tableta o cualquier otro dispositivo. Se trata de pequeños archivos que almacenan información del usuario y la envían al propietario del sitio web con la finalidad de almacenar dichos datos, los que podrán ser recuperados y utilizados por el responsable de su instalación. A través de estos pequeños archivos o cookies, los sitios web propietarios de estas, rastrean preferencias o compilan información del usuario relativa a sus búsquedas, intereses, hábitos de navegación entre otros. Con la información obtenida se elaboran perfiles de los usuarios. Cada vez que navegamos en Internet se genera una “huella digital” que es captada a través de estas cookies.

Señala Carmona (2019):

Los gobiernos los recolectan con fines de seguridad, de control, de optimización de gastos. Las empresas con fines publicitarios y de marketing, por intermedio de reconocimiento de expresiones faciales y trackeo de llamadas, analizan conductas de compra.

Toda esta información es utilizada por el Estado y los particulares en formas que pueden invadir nuestra privacidad como se viene de ver, por ejemplo, a través del reconocimiento facial, el

perfilamiento, entre otros. Representan en la actualidad problemas o desafíos que deben enfrentarse desde el punto de vista normativo. Pero tal como señala Foucault (2014), “es preciso que haya delincuentes y criminales para que la población acepte la policía (...) el miedo al crimen (...) es la condición para que se acepte el sistema de vigilancia policial (p. 59)”.

En este escenario, las personas, se encuentran constantemente monitoreadas e invadidas en el goce de su derecho a la protección de datos personales, pero a su vez, como integrantes del colectivo social pasan a monitorear a otros, por lo que debemos investigar si lo hacen dentro de los límites normativos o se han apropiado de formas de control que no le son propias.

Cuando hablamos de sociedad nos referimos a la diversidad de personas que de una forma colectiva y organizada actúan para tomar decisiones en el ámbito público, las cuales involucran y conciernen a todos los individuos, aun por fuera de las estructuras político-partidarias, empresariales, religiosas, etc. Es decir, se trata de un espacio de vida social autogestionado, independiente y autónomo del Estado, pero inmersa en el orden normativo dado para ella. En este esquema las personas, y más concretamente los ciudadanos, actúan en forma colectiva para expresar sus ideas e intereses, que le permitan alcanzar objetivos comunes.

Por tanto, a los efectos de este trabajo, la sociedad civil, como grupo organizado ejercerá algunos de los mecanismos de control derivados de la vigilancia dentro de los límites establecidos por el Estado de Derecho.

En este esquema las videocámaras puestas por particulares pasan a ser parte del control social.

Tal como señala Castillo Moro (2015)

El control social es un aspecto central de la modernidad. Todas las organizaciones sociales en mayor o menor medida cuentan con una serie de instituciones, normas legales, tradiciones, creencias y prácticas que persiguen y sancionan aquellas actividades que consideran delictivas, con el propósito de mantener la convivencia y el orden social.

Más allá de lo anterior es fundamental lograr una interpretación ajustada de los términos jurídicos, labor que según Peces-Barba Martínez (1995) resulta “uno de los problemas más importantes del Derecho (p. 569)” estando en juego Derechos Fundamentales.

En definitiva, como problema de investigación correspondería preguntarnos ¿Cuáles son los límites normativos y éticos en el uso de la vigilancia y el control social en la sociedad actual, considerando el avance de tecnologías como el reconocimiento facial, el perfilamiento y el monitoreo a través de videocámaras y cookies en Internet?

1.3- ENFOQUE TEÓRICO

Para comenzar con el desarrollo del trabajo, es necesario partir de ciertos conceptos. En este punto, debemos definir qué se entiende por “control”. Desde diversas esferas como el derecho, la economía y la contabilidad, el control se considera un mecanismo preventivo y correctivo. En general, es adoptado por la administración de una entidad específica, o a nivel estatal por la Administración estatal, con el fin de detectar de manera oportuna cualquier desviación, ineficiencia o incongruencia, y tomar las acciones correctivas correspondientes. Estas acciones buscan

garantizar el cumplimiento estricto del marco normativo y el logro de los objetivos y metas establecidos.

El control también tiene un impacto en la formulación de políticas públicas, especialmente en la etapa de ejecución dentro de su ciclo vital. Este ciclo incluye la identificación del problema, la formulación de alternativas de actuación, la toma de decisiones, la implementación de la política pública y, finalmente, la evaluación y posible reajuste de esta.

Como señala Morás (1992):

trascendiendo la histórica medianía que nos caracterizaba, ahora parece ser posible elaborar una subjetividad que no considera vergonzante los símbolos del éxito individual y hace un elogio de las disposiciones consumistas integradas al mundo virtual y globalizado. Sin embargo, la gestación de este «nuevo» uruguayo, exhibe como inquietante trasfondo una multiplicación de sus miedos, declara la inseguridad como principal preocupación y exige soluciones firmes para recuperar el «orden perdido».

Esto demuestra que la inseguridad y los miedos son una de las principales preocupaciones de la sociedad.

Como lo señaláramos anteriormente, para este estudio, se ha seleccionado el período histórico del siglo XXI, durante el cual los conceptos mencionados han experimentado un fortalecimiento notable. Específicamente, se enfoca en el período comprendido desde la década de 2010, que marcó el inicio del auge de la videovigilancia, hasta el año 2021, cuando tuvo lugar la pandemia del coronavirus en Argentina y Uruguay.

Asimismo, en este punto es importante remarcar que ambos países cuentan con Ley de Protección de Datos personales, una modelo de la otra.

Por su parte Foucault (2014), plantea que para comprender las relaciones de poder que se encuentran inmersas en la sociedad no basta con analizar las formas jurídicas que rigen lo que está permitido y lo que está prohibido. El derecho en sí mismo no es más que “un instrumento de poder” (...) “las relaciones de poder son mucho más complejas” debiendo analizarse “todo lo extrajurídico, todas las coacciones extrajurídicas que pesan sobre los individuos y atraviesan el cuerpo social”. Señala, además, que los mecanismos de poder son mucho más amplios que el mero aparato jurídico, legal, “y el poder se ejerce mediante procedimientos de dominación (p.40-41)”. Las relaciones de poder son las que los aparatos de Estado ejercen sobre los individuos, pero también las del padre de familia sobre sus hijos o el patrón sobre sus empleados e incluso la dominación de una clase social sobre otra. Además, el autor destaca que hay ciertas relaciones de poder que son aprovechadas, modificadas o por el contrario son atenuadas según la conveniencia del grupo.

El desarrollo efectuado por Foucault, con sus ideas sobre el poder disciplinario y el panóptico permiten comprender la videovigilancia como una forma de control que se ejerce de manera continua, ubicua e interiorizada por los sujetos. Su conceptualización del poder como algo que circula y se inscribe en los cuerpos y en los espacios resulta clave para pensar el control visual en las sociedades contemporáneas. Aquí es importante reseñar a Deleuze (1992), que retomando y proyectando estas ideas, propone que hemos transitado desde las sociedades

disciplinarias hacia lo que denomina sociedades de control. Señala que en lugar de encerrar a los individuos en instituciones cerradas —como la escuela, la fábrica o la prisión—, el control ahora se ejerce de forma abierta, flexible y a través de tecnologías digitales.

La videovigilancia y, en particular, el uso de algoritmos y reconocimiento facial, ya no buscan solo disciplinar sino también gestionar flujos de datos e identidades en tiempo real. Así, Deleuze complementa y actualiza a Foucault, aportando una clave importante para entender cómo opera el poder en contextos tecnológicos contemporáneos.

Ahora bien, en el marco de las teorías de vigilancia contemporáneas, Kennedy y Coelho (2022) examinan y explican cómo las aplicaciones de seguridad digital, como bSafe (aplicación de seguridad personal diseñada para alertar a contactos cercanos en situaciones de peligro), Citizen (plataforma que notifica en tiempo real sobre crímenes y emergencias en la zona del usuario), y Nextdoor (red social local en la cual los vecinos comparten información sobre incidentes y problemas de seguridad en sus comunidades), no solo facilitan la vigilancia estatal, sino que promueven una **vigilancia lateral**. Esta última entendida como la vigilancia efectuada entre los propios ciudadanos.

Se trata de una forma de vigilancia que no proviene del Estado ni de grandes corporaciones, sino que se ejerce entre personas comunes, entre pares, muchas veces mediada por tecnologías.

A diferencia de la vigilancia tradicional, que solemos imaginar como vertical —desde arriba hacia abajo—, la vigilancia lateral se despliega de manera horizontal, en la vida cotidiana. Por ejemplo, cuando un vecino filma con su celular a alguien en la calle, cuando se comparte información sobre “sospechosos” en un grupo de

WhatsApp del barrio, o cuando se realiza un escrache en redes sociales.

Estas plataformas o aplicaciones permiten la cooperación en la observación del comportamiento de los otros, lo que lleva a una individualización de la seguridad y un incremento de la percepción de riesgo.

Lo interesante es que estas formas de control muchas veces se legitiman en nombre de la seguridad, del cuidado mutuo o del interés colectivo. Pero también pueden tener efectos negativos: pueden alimentar prejuicios, estigmatizar personas, exponer datos o imágenes sin consentimiento, y generar situaciones de violencia simbólica o incluso física.

En el contexto de la videovigilancia estatal en Uruguay y Argentina, este fenómeno refuerza la idea de que el control no solo se ejerce desde el Estado, sino que es apropiado por la sociedad civil, generando nuevas dinámicas de exclusión social y perfilamiento racial, particularmente en espacios urbanos donde estas tecnologías se utilizan con gran intensidad.

Sumado a lo anterior, Kennedy y Coelho destacan cómo estas aplicaciones contribuyen a un creciente sentimiento de ansiedad social, pues promueven una percepción de inseguridad urbana como omnipresente y constante. En este sentido, los mecanismos de control que exploran estos autores se alinean con la teoría de Foucault sobre el Panóptico, en la cual la vigilancia no solo es física, sino también psicológica, induciendo una autocensura constante entre los ciudadanos.

En relación con las cámaras de videovigilancia en Argentina y Uruguay, la constante presencia de estas tecnologías y aplicaciones refuerza la vigilancia digital y el control social al tiempo que disminuye la percepción de autonomía y privacidad en los espacios públicos.

Es importante incorporar a este enfoque teórico una mirada **interseccional** como la que introducen en su trabajo Collins y Bilge (2016), lo cual nos permite comprender cómo las estructuras de poder interactúan y afectan de manera simultánea a diversos grupos sociales. Señalan a su vez que los ejes de diferenciación social, como raza, género, clase y etnicidad, no actúan de manera aislada, sino que se entrelazan y generan formas particulares de opresión y también de privilegios.

En este caso, el marco que nos presentan estas autoras sirven para analizar los sistemas de vigilancia y control estatal en Buenos Aires y Uruguay, ya que nos permite descubrir cómo los mencionados mecanismos afectan de manera desigual a distintos sectores de la población. Si bien la videovigilancia, es presentada como una herramienta neutral de seguridad, tiende a reforzar desigualdades preexistentes, afectando más a las poblaciones ya marginalizadas por su clase social, género o pertenencia étnica. Más aún si se suman herramientas de perfilamiento.

En este contexto, el uso de tecnologías de vigilancia y el análisis de datos masivos permite la creación de perfiles basados en estas mismas intersecciones. Con el uso de las cámaras, sumado a sistemas de reconocimiento facial y análisis predictivos, se llevan a cabo procesos de perfilamiento que, en lugar de mejorar la seguridad, pueden reforzar prejuicios y estigmatizar a ciertos

grupos. No debemos olvidar que los sistemas de inteligencia artificial que nutren estos análisis fueron creados por personas que como tales no pueden despojarse de sus creencias y valores al momento de programar las sentencias que conforman los algoritmos, por tanto, existen ciertos sesgos asociados que son difíciles de soslayar.

En este contexto, las personas racializadas y provenientes de barrios populares suelen ser más objeto de vigilancia y, por ende, están más expuestas a ser catalogadas como potenciales amenazas. Este tipo de perfilamiento selectivo deja en evidencia la relación entre control tecnológico y las estructuras de desigualdad, las cuales amplifican las opresiones interseccionales que Collins menciona.

Además, las personas afrodescendientes, especialmente aquellas en condiciones de pobreza, son doblemente vigiladas, tanto por su raza como por su situación socioeconómica, quedando más expuestas a la vigilancia estatal o vigilancia privada de grupos de vecinos, por ejemplo. En este sentido, se expresa el trabajo de Rudolf, Díaz, Díaz, Ricarte y Rorra (2008), en el cual argumentan que existe una estigmatización asociada a un prejuicio y se criminaliza por el origen racial.

De la lectura del trabajo de Collins antes mencionado se desprende que la interseccionalidad no es solo una descripción de múltiples formas de discriminación, sino un enfoque crítico que cuestiona cómo los sistemas de poder se reproducen entre sí. Este enfoque nos ayuda a comprender cómo la vigilancia digital no solo actúa sobre cuerpos individuales en sí, sino que lo hace sobre cuerpos ya clasificados según categorías de riesgo y amenaza, perpetuando

las relaciones desiguales de poder. Es decir, con perfilamiento y sesgo.

De esta forma la mirada interseccional, ofrece una herramienta muy importante para desenmascarar las dinámicas de exclusión y control que se articulan en torno a los sistemas de seguridad y videovigilancia en las sociedades contemporáneas.

En los últimos tiempos, como señala Garland (2005), se ha incrementado el uso de la tecnología para aumentar el control y las relaciones de poder, con un enfoque en la resolución de problemas. Por ejemplo, en Uruguay se han implementado diversas soluciones tecnológicas, como cámaras videovigilancia con reconocimiento facial en los estadios de fútbol, la instalación de cámaras en espacios públicos y la creación del Registro Nacional de huellas genéticas, entre otros.

Estos mecanismos no buscan tanto perseguir a los delincuentes como mantener a la población en vigilancia permanente, reduciendo las oportunidades para cometer delitos.

En concordancia con lo expresado por Garland, Wacquant (2010) señala que ha habido un cambio en la concepción del Estado, que ha pasado a criminalizar a ciertos sectores de la sociedad y a adoptar un rol “paternalista” en el control social. Además de reflejarse en las herramientas de control, este rol paternalista también se puede observar en el ámbito de la justicia penal. Actualmente, se sitúa a la víctima en el centro de la cuestión, pasando de un modelo de acusación pública, llevado adelante por el fiscal a nuevos sistemas, como el recientemente instaurado en Uruguay con el nuevo código del procedimiento penal. Este

sistema incluye instancias en las cuales la víctima es escuchada y participa en las audiencias. Sin embargo, la justicia continúa centrándose en el castigo en lugar de la reparación.

Otro autor que debe analizarse nuevamente en este punto es Han (2014), quien en su libro *Psicopolítica* nos acerca varios conceptos relacionados con las formas de control, pero desde una óptica más individualista.

En "*Psicopolítica*," el autor explora la crisis de la libertad en la era neoliberal, describiendo cómo la percepción actual de libertad se convierte en una forma de coacción interna. El sujeto neoliberal, al verse como un proyecto libre, se somete a presiones internas para el rendimiento y la optimización, lo que conduce a enfermedades como la depresión y el burnout, tan comunes hoy en día. Es claro para el autor, que el neoliberalismo explota la libertad individual para maximizar el rendimiento.

Esto favorece la autoexplotación voluntaria sobre la explotación ajena, transformando al individuo en una especie de empresario de sí mismo y aumentando la opacidad de la distinción entre explotador y explotado.

El poder en la era neoliberal, según Han (2014), no se ejerce de manera represiva, sino que se basa en la seducción y la explotación de la libertad individual.

La era digital ha transformado la libertad y la comunicación en herramientas de control y vigilancia total. Con las redes sociales funcionando como panópticos digitales que explotan y vigilan a los usuarios e internautas de manera despiadada. Además, el

capitalismo neoliberal convierte al individuo en un sujeto que se autoexplota, eliminando la posibilidad de una revolución social y transformando la lucha de clases en una lucha interna del individuo consigo mismo. La transparencia, que inicialmente se celebraba como una herramienta de libertad, se convierte en un mecanismo de control total, generando una auto-vigilancia constante que impide cualquier forma de resistencia al sistema. En este punto, el control viene desde lo interno.

Por su parte, la teoría de la elección pública, desarrollada por James M. Buchanan y Gordon Tullock (1962), ofrece un marco útil para analizar cómo se toman las decisiones en contextos de control social y videovigilancia. Esta teoría postula que los actores políticos y los funcionarios públicos no siempre actúan en pro del bien común, sino que a menudo están motivados por intereses personales y por la maximización de su propio bienestar. En el contexto de una tesis como la presente, la teoría de la elección pública puede ayudar a comprender por qué ciertos gobiernos o instituciones optan por implementar sistemas de videovigilancia masiva. En lugar de ser una medida puramente destinada a aumentar la seguridad pública, la instalación de cámaras y sistemas de monitoreo puede responder a intereses políticos específicos, como el fortalecimiento del control estatal sobre la población, la obtención de contratos lucrativos con empresas privadas o la satisfacción de demandas de ciertos grupos de presión.

Además, la teoría de la elección pública puede arrojar luz sobre cómo se negocian y se aprueban las políticas de videovigilancia en el ámbito legislativo. Los legisladores, influenciados por su deseo de ser reelegidos o por presiones de lobbies de seguridad,

pueden apoyar la implementación de estas tecnologías, incluso cuando los beneficios para el bien común no son evidentes. Basta con analizar el capítulo diez de la obra de estos autores, para comprender que, de esta manera, el análisis de la videovigilancia a través de la teoría de la elección pública revela las complejas dinámicas de poder y los incentivos que subyacen en las decisiones políticas. Esto desafía la idea de que esas medidas se toman exclusivamente en beneficio de la sociedad o el interés público. Este enfoque permite una comprensión más crítica de las políticas de control social, sugiriendo que podrían estar más orientadas a mantener el statu quo o a servir intereses particulares que a proteger a la ciudadanía.

La vinculación entre la teoría de la elección pública y la "Psicopolítica" de Han (2014) en un contexto de control social y videovigilancia puede revelar una comprensión más profunda de cómo operan las dinámicas de poder y control en las sociedades contemporáneas. Mientras que la teoría de la elección pública, desarrollada por Buchanan y Tullock, (1962) expone que las decisiones políticas son el resultado de cálculos racionales orientados al interés personal, la "Psicopolítica" de Han profundiza en cómo el poder moderno ha evolucionado hacia formas más sutiles y psicológicas de control, que operan a través de la influencia sobre los deseos, pensamientos y emociones de los individuos.

Al combinar estas perspectivas, podemos argumentar que la videovigilancia, más allá de ser una herramienta de seguridad, se convierte en un instrumento de psicopolítica que refuerza el control estatal sobre los ciudadanos no solo a través de la supervisión física, sino también mediante la internalización del

miedo y la autocensura. Ahora bien, la teoría de la elección pública por su parte ayuda a explicar por qué los actores políticos pueden estar motivados para implementar estas tecnologías: no solo por un interés económico o de poder directo, sino también por la aspiración de mantener un control psicológico sobre la población, moldeando comportamientos y actitudes en favor de un orden social determinado. Este enfoque sugiere que las decisiones sobre la videovigilancia no solo son calculadas desde una lógica política o económica, sino que también están solapadas en estrategias más amplias de psicopolítica, donde el poder se ejerce no solo sobre los cuerpos, sino sobre las mentes, reforzando un sistema donde el control social se vuelve omnipresente, pero a su vez se encuentra internalizado.

CAPITULO 2

2.1- MARCO METODOLÓGICO

Para realizar esta investigación, se utilizó una metodología cualitativa basada en el análisis del discurso de textos y normativas de Argentina y Uruguay. Esta elección en la metodología se basó o justificó por la necesidad de comprender no solo el contenido de las leyes, sino también las interpretaciones, percepciones y contextos sociopolíticos que las rodean.

Es importante resaltar que el análisis del discurso jurídico implica examinar cómo el lenguaje legal no solo describe la realidad, sino que también la construye y la transforma.

En este sentido, y desde esta perspectiva, podemos concebir al derecho como una práctica discursiva que produce efectos concretos en la sociedad al establecer normas, obligaciones y derechos. Ahora bien, tal como hemos señalado, Foucault (1975) sostiene que el derecho actúa como un mecanismo de control social, enmarcado en las dinámicas del poder y la vigilancia. Por su parte, los autores Teubner y Bourdieu (1987) destacan cómo el derecho actúa como poder simbólico, legitimando y reproduciendo estructuras de dominación al imponer una visión particular del mundo que beneficia a ciertos grupos sociales en menoscabo de otros, un proceso que opera de manera sutil y naturalizada.

Más recientemente, Habermas (como se cita en Ruiz Rodríguez, 2012) aporta una visión sobre el derecho como un mecanismo central para la legitimación democrática y señala que las normas jurídicas adquieren su validez no solo por su creación a través de un proceso formal, sino a

través del consenso comunicativo entre los ciudadanos en el espacio público. En este sentido, el derecho debe ser una expresión de acuerdos racionales alcanzados en un contexto discursivo democrático. Habermas aborda la legitimidad del derecho desde una óptica democrática y participativa, donde las normas son válidas solo si resultan o surgen de un proceso deliberativo en el que los ciudadanos pueden intervenir libremente, esto podría vincularse con la teoría de la posición original de Rawls (1971) dentro del contrato social. En esta teoría, Rawls plantea que, si los individuos estuvieran en una posición de igualdad, sin conocer su lugar en la sociedad, (es decir bajo un velo de ignorancia) escogerían principios justos para todos, reforzando la idea de legitimación de las leyes a través del consenso.

Gargarella (1999), haciendo un análisis crítico de las constituciones, indica que estas tienden a consolidar las desigualdades estructurales al proteger los intereses de los grupos de élite, lo que refleja la idea de que las estructuras legales no son neutras, sino que están influenciadas profundamente por las jerarquías y los conflictos sociales. Para este autor, las decisiones judiciales y las normativas legales no solo responden a criterios formales de justicia, sino que también perpetúan las desigualdades al favorecer a los grupos dominantes en detrimento de los sectores más vulnerables.

Finalmente, y en el mismo sentido Kennedy (1997) critica la adjudicación judicial, que se refiere al proceso de resolución de disputas por parte de los jueces, argumentando que este proceso no es ni imparcial ni objetivo, sino que está influenciado por los prejuicios y valores personales de los propios jueces. En lugar de actuar como un medio neutral de aplicación de la ley, la adjudicación tiende a reforzar las estructuras de poder existentes, lo cual limita las posibilidades de transformación social.

Por tanto, el análisis del discurso aplicado a los textos legales y normativos nos permite revelar las dinámicas de poder que subyacen en su formulación, develando cómo las leyes, políticas públicas y decisiones judiciales no solo reflejan intereses particulares, sino que también modelan el comportamiento social y legitiman ciertas estructuras de dominación

Además, se realizaron entrevistas abiertas y semiestructuradas mediante Google Forms. Las entrevistas abiertas permiten explorar en profundidad las percepciones y experiencias de los entrevistados, mientras que las semiestructuradas proporcionan un marco flexible que asegura la cobertura de los temas esenciales.

El número de entrevistas fue determinado por la técnica de la “bola de nieve” lo que implicó que los participantes iniciales sugirieran nuevos entrevistados que consideraban relevantes para el estudio. Este muestreo discriminatorio exponencial es especialmente adecuado para alcanzar a poblaciones ocultas o difíciles de identificar, como ciertos operadores jurídicos e integrantes de grupos sociales de presión. Se realizaron un total de veinte entrevistas, distribuidas equitativamente entre personas de Argentina y Uruguay.

En este sentido se utilizó un muestreo discriminatorio exponencial de bolas de nieve, según los objetivos del estudio y población oculta, tal como señala en este punto Heckathorn (1997). Esta metodología permitió una cadena donde se identificaron los casos de interés a partir de alguien que conocía a alguien que podía resultar de interés, o un buen candidato para participar. Este tipo de muestreo no probabilístico implicó partir de las referencias aportadas por los sujetos a los que ya se ha accedido, aumentarían la muestra caso a caso (p.202).

Los criterios de selección para los entrevistados incluyeron su experiencia y participación en el campo de la protección de datos personales, su conocimiento de las normativas locales y su rol dentro de la comunidad jurídica o de los grupos de presión, así como otros ciudadanos alcanzados por la videovigilancia.

El proceso de entrevista se desarrolló en varias etapas. Primero, se realizó una introducción y se explicó el propósito del estudio. Las entrevistas se realizaron a través de Google Forms, y las respuestas se recopilaron y analizaron posteriormente utilizando técnicas de codificación temática, lo que permitió identificar patrones y temas recurrentes.

Es importante reconocer las posibles limitaciones de esta metodología, como el sesgo de selección y la posibilidad de obtener respuestas influenciadas por el contexto o la relación del entrevistado con el investigador. Para mitigar estos riesgos, se aseguró la confidencialidad de las respuestas y adoptándose una postura neutral y no directiva en la formulación de las preguntas.

En definitiva, este diseño metodológico permitió, no solo comparar entre países, sino también captar los matices culturales, afectivos y simbólicos con los que la sociedad civil interpreta, adopta o resiste estas tecnologías.

2.2- OBJETIVOS GENERALES

La motivación para llevar adelante este estudio fue analizar la legitimidad y suficiencia de los mecanismos de videovigilancia ejercidos por el Estado y por la sociedad civil en Argentina (CABA) y Uruguay (Montevideo en el período 2010-2021. Es decir, si eran suficientes o si se requería su ampliación ante los desafíos que presentan las nuevas

formas de vigilancia. En otras palabras, se buscaba examinar la legitimidad de que ciertas funciones tradicionalmente reservadas al Estado, como la videovigilancia, fueran asumidas por la sociedad civil.

2.3 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Con esta motivación en mente se plantearon los siguientes objetivos específicos de la investigación:

- Se analizó el contenido de los mecanismos de control existentes, haciendo hincapié en la influencia de las nuevas tecnologías sobre los sistemas de vigilancia.
- Se evaluó si dichos mecanismos operaban dentro de los límites del Estado de Derecho, respetando los principios fundamentales.
- Se establecieron pautas para determinar cuándo y bajo qué circunstancias es legítima la utilización de mecanismos de control por parte de particulares, particularmente en lo que respecta a la videovigilancia.
- Se examinaron los mecanismos de auto-regulación disponibles en los ámbitos público y privado en relación con la vigilancia y videovigilancia.
- Se identificaron mecanismos para la resolución de posibles conflictos derivados del uso de estos sistemas de control y vigilancia.

2.4 PREGUNTAS QUE GUIARON EL ESTUDIO

Conforme a lo antes mencionado en el punto relativo a la formulación del problema de investigación, surgen algunas interrogantes a responder.

En definitiva, ¿son suficientes y legítimos los mecanismos de control estatal mediante videovigilancia?, ¿deben ampliarse las áreas videovigiladas?, ¿qué riesgos implica su adopción por parte de particulares?, ¿cómo son percibidas estas prácticas por los ciudadanos?, ¿pueden los particulares colocar cámaras en la vía pública? En el caso de la última interrogante, ¿pueden utilizarse las imágenes captadas ya sea por la policía o en la esfera judicial?

2.5 HIPÓTESIS

Esta investigación plantea que el incremento en el uso de videocámaras de vigilancia, tanto por parte de las autoridades policiales como de particulares, genera preocupaciones sobre la invasión de la privacidad y la posible vulneración de derechos fundamentales. Se considera que existe el riesgo de que dicho control sea ejercido de manera excesiva, traspasando los límites normativos y afectando el equilibrio entre seguridad y libertades individuales.

CAPITULO 3

3. FORMAS DE CONTROL ESTATAL EN URUGUAY Y ARGENTINA

3.1 INTRODUCCIÓN

El control estatal se manifiesta a través de diversas estrategias y herramientas, utilizadas por los gobiernos para mantener el orden público, garantizar la seguridad y supervisar el comportamiento de los habitantes.

En los últimos años, tanto Argentina como Uruguay han implementado diferentes formas de control, que van desde políticas de seguridad pública hasta la adopción de tecnologías de vigilancia, incluyendo la videovigilancia. Este capítulo examina estas formas de control estatal en ambos países, analizando las similitudes y diferencias en sus enfoques y cómo estas prácticas tienen o pueden tener implicancia sobre los derechos humanos y las libertades civiles.

3.2 FORMAS DE CONTROL ESTATAL EN ARGENTINA Y URUGUAY

3.2.1. CONTROL ESTATAL EN ARGENTINA

En Argentina, el control estatal se ejerce a través de varios mecanismos que incluyen la legislación, la supervisión administrativa y el uso de tecnologías avanzadas. El sistema de control argentino se centra en la

aplicación de leyes de seguridad pública, como la Ley N° 24.059 de 6 de diciembre de 1991, relativa a Seguridad Interior y la Ley N° 23.554 de 21 de diciembre de 1988, referente a la Defensa Nacional. Ambas otorgan a las fuerzas de seguridad amplios poderes para mantener el orden y proteger a la nación de amenazas tanto internas como externas.

Específicamente estas leyes constituyen los pilares esenciales del marco normativo en materia de seguridad y defensa en Argentina. A continuación, se analizan los aspectos más destacados:

A) Ley de Seguridad Interior (Ley 24.059)

Esta ley define la seguridad interior como la protección de la vida, la libertad, la propiedad y los derechos de los ciudadanos, así como el mantenimiento del orden público. Se aplica a situaciones que amenazan la seguridad interior del país, abarcando delitos comunes, actos de terrorismo y disturbios sociales. A su vez, establece las responsabilidades de las fuerzas de seguridad, tales como la Policía Federal, la Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval, en la prevención y represión de delitos que afectan la seguridad interior.

Asimismo, esta ley fomenta la cooperación y coordinación entre las diferentes fuerzas de seguridad y otras instituciones del Estado para asegurar una respuesta efectiva ante situaciones de crisis.

Otorga al Poder Ejecutivo la facultad de declarar estados de emergencia y adoptar medidas excepcionales en situaciones críticas que comprometan la seguridad interior.

B) Ley de Defensa Nacional (Ley 23.554)

Esta ley define la defensa nacional como la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para proteger la soberanía, la integridad territorial y los intereses nacionales. Además, regula la estructura y organización de las Fuerzas Armadas, que incluyen el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, definiendo su misión principal en la defensa del país.

Establece la necesidad de un plan de defensa nacional que contemple la evaluación de amenazas y la preparación de las fuerzas para responder a ellas, es decir efectuar la planificación de la Defensa.

Por otra parte, resalta la importancia del control civil sobre las Fuerzas Armadas, asegurando que su actuación esté subordinada a la autoridad civil y al marco legal establecido.

C) Marco normativo en materia de identificación

Debemos sumar a lo anterior que el Estado argentino ha implementado un sistema de registro e identificación de ciudadanos, incluyendo la obligatoriedad del Documento Nacional de Identidad (DNI) a través de la Disposición N° 214/2023 y el pasaporte biométrico, a través de la Disposición N° 01/2023, ambas del Gobierno argentino. Estos documentos, que integran bases de datos nacionales, permiten al gobierno monitorear la identidad y los movimientos de los ciudadanos, facilitando así el control y la gestión de la población.

En este marco en materia de identificación civil en Argentina, específicamente en la provincia de Buenos Aires, varias leyes y regulaciones que establecen los procedimientos y derechos relacionados con el registro civil y la identificación de las personas, así la Ley N° 26.413, de 1° de octubre de 2008, regula el Registro del Estado Civil y la Capacidad de las Personas. Establece las normas para el

funcionamiento de los registros civiles, incluyendo el registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, y la capacidad jurídica de las personas. Asimismo, la Ley N° 26.743, de 5 de mayo de 2012, garantiza el derecho a la identidad de género de las personas, permitiendo que puedan modificar su nombre y género en los documentos de identidad de acuerdo con su identidad autopercibida. De esta manera, las personas tienen la obligación de registrar el nacimiento de un niño dentro de los 40 días de ocurrido, lo que otorga a la persona su identidad legal desde el inicio de su vida. A su vez, las personas tienen el derecho de solicitar la modificación de sus datos personales, como el nombre y el género, en los documentos oficiales, conforme a la Ley de Identidad de Género. Además, para realizar trámites en el registro civil, se requiere presentar documentación que acredite la identidad, como el DNI de los padres en el caso de los recién nacidos.

Complementando lo anterior, el marco normativo argentino en materia de aviación, identificación, migración y derechos de identidad incluye varias leyes y decretos relevantes. Entre ellas se encuentra la Ley N° 15.110 de 24 de mayo de 1946, que adhiere a la Convención de Aviación Civil Internacional y al Convenio relativo al Tránsito de los Servicios Internacionales, firmados en Chicago en 1944. La Ley N° 17.671, de 29 de febrero de 1968, establece la identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional. La Ley N° 25.871, de 20 de enero de 2004, por su parte, define la política migratoria argentina, regulando los derechos y obligaciones de los extranjeros. En cuanto a la emisión de pasaportes, el Decreto N° 261/2011, de 02 de marzo de 2011 y su modificatorio N° 749/2019, de 30 de octubre de 2019, establecen el reglamento correspondiente para argentinos, apátridas, refugiados y extranjeros.

3.2.2. CONTROL ESTATAL EN URUGUAY

En Uruguay, el control estatal adopta un enfoque más regulado y con mayor énfasis en la protección de los derechos individuales. En este punto, ya desde la Constitución nacional, (art 168 numeral 1°), la conservación del orden y tranquilidad en el interior, actividad de naturaleza jurídico-administrativa, inherente al Estado, se ejerce a través del Poder Ejecutivo.

Aunque también existen mecanismos de supervisión a través de las fuerzas de seguridad y la legislación, como la Ley orgánica Policial (Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015), el enfoque uruguayo se caracteriza por un mayor equilibrio entre la seguridad pública y las libertades civiles. Similar a lo que ocurre en Argentina, la Defensa Nacional, se encuentra a cargo del Ministerio de Defensa, y se regula a través de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010.

Estas leyes constituyen los pilares esenciales del marco normativo en materia de seguridad y defensa, analizándose a continuación los aspectos más relevantes:

A) Ley orgánica Policial (Ley N° 19.315)

La mencionada Ley establece que el orden y la seguridad pública interna son competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.

Asimismo, establece la estructura organizativa de la Policía Nacional, definiendo sus funciones, jerarquías y competencias. Dentro de las funciones de la Policía, incluye la prevención y represión del delito, la protección de personas y bienes, y el mantenimiento del orden público.

Por otra parte, regula los derechos y deberes de los funcionarios policiales, así como los mecanismos de control y supervisión de su actuación y establece la importancia de la formación y capacitación continua de los funcionarios para garantizar un servicio de calidad.

En cuanto a la relación con la comunidad, promueve la interacción y colaboración entre la Policía y la comunidad, fomentando la confianza y el trabajo conjunto en la seguridad.

B) Ley de Defensa Nacional (Ley 18.650)

Esta Ley define un marco legal para la defensa nacional, estableciendo los principios y objetivos de la política de defensa del país. Regula la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, incluyendo el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, es decir, la Estructura de las Fuerzas Armadas en su conjunto.

En cuanto a la misión y función de las Fuerzas Armadas, establece que incluyen la defensa de la soberanía, la protección de la integridad territorial y la colaboración en situaciones de emergencia.

También reconoce la importancia de la participación civil en la defensa nacional, promoviendo para ello la cooperación entre el Estado y la sociedad.

Por último, establece la necesidad de una planificación estratégica en materia de defensa, considerando los cambios en el entorno internacional y las amenazas a la seguridad.

C) Marco normativo en materia de identificación

El marco normativo en materia de identificación civil en Uruguay está compuesto por diversas leyes y regulaciones que establecen los procedimientos y derechos relacionados con el registro civil y la identificación de las personas.

Corresponde al Ministerio del Interior a través Dirección Nacional de Identificación Civil, la identificación de las personas. En este sentido, Uruguay ha desarrollado un sistema nacional de identificación civil, que incluye el uso de cédulas de identidad y pasaportes con rasgos biométricos, pero su implementación está sujeto a un estricto control legal y supervisión por parte de organismos independientes como la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC). Esto garantiza que los derechos de los ciudadanos no sean vulnerados y que el uso de la información personal sea proporcional y justificado. Cabe señalar, que dentro de esta agencia funcionan como órganos desconcentrados, la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, la Unidad de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Certificación Electrónica, tres piezas fundamentales en este ecosistema de transformación digital.

Cada una de estas Unidades cuenta con su ley de creación, N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 y N° 18.600 de 21 de setiembre de 2009, respectivamente.

Ahora bien, conforme a la Ley N° 17.823 de 7 de setiembre de 2004, la cual aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia se establece el derecho a la identidad de los recién nacidos, que deben ser identificados mediante impresiones dactilares y otros métodos de registro en el Registro de Estado Civil. Se hace énfasis en la importancia de la identidad como un derecho fundamental desde el nacimiento. Esto no solo permite el acceso a servicios de salud y educación, sino que también

es un requisito para la obtención de subsidios y otros beneficios sociales que el Estado ofrece a las familias.

Complementando lo anterior, la Ley N° 18.076, de 19 de diciembre de 2006, regula el derecho al refugio y a la residencia en el país, y establece procedimientos para la obtención de documentos de identidad para personas migrantes y refugiadas.

En definitiva, este marco normativo en materia de identificación civil no solo es fundamental para garantizar el reconocimiento de la identidad de las personas, sino que además permite el acceso a derechos y servicios básicos, como educación, salud y la participación en la vida pública. Esto sin importar el origen o estatus migratorio de las personas.

3.3 VIDEOVIGILANCIA COMO HERRAMIENTA DE CONTROL ESTATAL

Como hemos visto, el Estado ejerce sus mecanismos de control no solo a través de políticas y leyes, sino también mediante la implementación de sistemas de videovigilancia. Estas tecnologías captan imágenes, graban y monitorean, permitiendo a las autoridades supervisar y registrar las actividades de las personas en espacios públicos y privados. De esta manera, la videovigilancia contribuye a la prevención de delitos, al mantenimiento del orden público y a la recolección de evidencia, siempre dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio del desarrollo específico que se realizará en el capítulo 5 relativo a las experiencias y prácticas de videovigilancia en Argentina y Uruguay, en este apartado se aborda la videovigilancia como una forma de control ejercida por el Estado. No obstante, es importante considerar las preocupaciones que se generan en torno a la privacidad y el potencial abuso de poder, ya que estos mecanismos pueden ser utilizado para

restringir la libertad de movimiento y expresión de los individuos sin su consentimiento explícito.

3.3.1 VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA

En Argentina, la videovigilancia ha emergido como una de las herramientas más importantes de control estatal, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas. Las autoridades han desplegado extensas redes de cámaras de seguridad en ciudades como Buenos Aires, Rosario y Córdoba, integrando estos sistemas con tecnologías avanzadas de análisis de video y reconocimiento facial e inteligencia artificial. Estas cámaras permiten monitorear en tiempo real las actividades de los ciudadanos y tienen un rol significativo en la prevención del delito y el mantenimiento del orden público.

Las fuerzas de seguridad utilizan estos sistemas no solo para observar y responder a incidentes en tiempo real, sino también para almacenar datos y analizarlos posteriormente, lo cual genera preocupaciones sobre la vigilancia masiva y el potencial abuso de poder.

Si bien existe normativa de Protección de Datos Personales, la falta de un marco legal robusto y una supervisión efectiva para este tipo de imágenes ha llevado a críticas respecto al posible uso indiscriminado de la videovigilancia y su impacto sobre los derechos a la privacidad y la libre circulación.

3.3.2. VIDEOVIGILANCIA EN URUGUAY

En Uruguay, la implementación de la videovigilancia se ha llevado a cabo de manera más cautelosa y con un enfoque claro en la protección de los

derechos humanos. Las cámaras de seguridad se utilizan principalmente en áreas con alta incidencia delictiva y en espacios públicos de gran afluencia, con el objetivo de disuadir actividades criminales y proteger la seguridad de los ciudadanos (El boom de las cámaras de vigilancia, 2015).

La regulación de la videovigilancia en Uruguay es más estricta que en Argentina. Cualquier implementación de cámaras debe ser aprobada por las autoridades locales y estar claramente justificada por necesidades de seguridad pública.

Además, las cámaras de videovigilancia se han implementado con el objetivo de reducir la criminalidad en áreas específicas, al actuar como un elemento disuasorio para potenciales delincuentes. Se pretende que con la presencia de cámaras los individuos piensen dos veces antes de cometer un delito, sabiendo que están siendo observados.

La legislación uruguaya exige transparencia en la utilización de estas tecnologías, y las grabaciones solo pueden ser utilizadas para los fines específicos para los cuales fueron recolectadas, pues la Ley N° 18.331, si bien exceptúa de su ámbito de aplicación a la seguridad pública, hace extensivos sus principios rectores, por lo cual la finalidad es primordial.

La supervisión de estas prácticas es realizada por organismos independientes, lo que minimiza el riesgo de abusos y protege los derechos de los ciudadanos.

3.4 IMPLICACIONES EN DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES CIVILES

3.4.1 DERECHOS A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El uso de videovigilancia y otras formas de control estatal plantea desafíos significativos en términos de derechos humanos en ambos países. En Argentina, aunque existen leyes que regulan el uso y tratamiento de datos personales, la expansión de la videovigilancia ha suscitado preocupaciones sobre la falta de supervisión y la potencial violación de derechos fundamentales, como el derecho a la privacidad. En este sentido, las imágenes y datos capturados por las cámaras de vigilancia pueden ser utilizados para diversos fines, lo que genera inquietudes sobre quien accede y cómo se maneja esta información por parte de las autoridades y entidades privadas.

En Uruguay, el marco regulatorio es más estricto en cuanto a la protección de datos personales, lo que refleja un enfoque más cuidadoso respecto a los derechos individuales. La Ley de Protección de Datos Personales garantiza que cualquier recolección y tratamiento de datos debe ser explícitamente consentida y está sujeta a supervisión, asegurando así un equilibrio entre la necesidad de seguridad y la protección de los derechos ciudadanos.

3.4.2 LIBERTADES CIVILES Y CONTROL SOCIAL

En **Argentina**, el uso extensivo de la videovigilancia ha generado un debate sobre el balance entre seguridad y libertad. Si bien la videovigilancia es vista como una herramienta efectiva para la prevención del delito, existe una creciente preocupación por el riesgo de un estado de vigilancia omnipresente que pueda infringir las libertades civiles y promover un control social excesivo. La falta de transparencia

en la gestión de los sistemas de vigilancia y los casos de abuso han exacerbado estas preocupaciones.

En este sentido Esteban (2014) señala que se destacan cómo diversas formas de control social y producción de seguridad afectan la organización del espacio y la vida cotidiana en Puerto Madero, Buenos Aires. Identifican tres fases en la transformación del barrio: una inicial de renovación urbana y abandono, seguida por una etapa de revitalización mediante inversión privada, y finalmente, una fase de desarrollo que introduce barreras materiales y simbólicas que delimitan los usos del suelo y la distribución del espacio. Este proceso se enmarca en una lógica de "empresarialismo urbano", que prioriza la creación de espacios exclusivos y de alta gama, y la implementación de dispositivos de seguridad que consolidan la separación social y el control espacial, encontrando aquí el conflicto de una videovigilancia excesiva y la libertad.

En **Uruguay**, el enfoque más regulado y transparente en la implementación de la videovigilancia ha ayudado a mitigar algunos de estos riesgos. Las políticas de vigilancia están diseñadas para ser proporcionales y se someten a revisiones periódicas para asegurar que no comprometan los derechos individuales. Este enfoque demuestra una mayor consideración por las libertades civiles y un esfuerzo por equilibrar las necesidades de seguridad con el respeto a los derechos humanos, sin embargo, se encuentran algunos cuestionamientos por parte la doctrina. Puntualmente, en algunos Gobiernos Departamentales a los efectos de colocar cámaras de videovigilancia para la seguridad pública, se instauró una "Tasa de Seguridad pública" con el objeto recaudatorio.

Lo que se ha llegado a cuestionar no es la colocación de las cámaras y cómo afectan a la población y su libertad, sino la legalidad o no de esa forma tributaria.

CAPITULO 4

4. CUESTIONES ACTUALES DE VIDEOVIGILANCIA Y CONTROL ESTATAL

4.1. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la videovigilancia se ha convertido en una herramienta crucial para los estados en el mantenimiento de la seguridad pública y el control social. En este capítulo, se explorarán las cuestiones actuales relacionadas con el uso de la videovigilancia en los contextos de Argentina y Uruguay. Se discutirá cómo estas prácticas han sido adoptadas por la sociedad, las limitaciones que enfrentan y el impacto que tienen en la vida cotidiana de los ciudadanos. Asimismo, se examinarán los vínculos y las implicaciones específicas que la videovigilancia tiene en el ámbito estatal.

4.2. ADOPCIÓN DE LA VIDEOVIGILANCIA POR LA SOCIEDAD

La adopción de sistemas de videovigilancia ha crecido significativamente en Argentina y Uruguay en los últimos años, impulsada por la necesidad de mejorar la seguridad pública y reducir comportamientos antijurídicos o criminales. En ambos países, las autoridades han promovido la instalación de cámaras en espacios públicos como plazas, calles y sus intersecciones, estaciones de transporte (marítimo, terrestre o aéreo) y áreas de alto tránsito, todo ello con el objetivo de disuadir la actividad

delictiva y proporcionar evidencias para la investigación de crímenes, así como mejorar la gestión vial, entre otros.

Sin embargo, la aceptación de estas prácticas por parte de la sociedad es bastante variada. En Argentina, hay un mayor nivel de aceptación, especialmente en áreas urbanas donde la percepción de inseguridad es alta.

En cambio, en Uruguay, aunque también se percibe la utilidad de la videovigilancia, existe un mayor debate sobre los derechos a la privacidad y la protección de datos personales. Este contraste refleja diferentes niveles de confianza en las autoridades y preocupaciones sobre el uso indebido de la información recabada. Detallaremos en el capítulo 7 lo correspondiente a los hallazgos en este sentido, derivados de las entrevistas efectuadas.

4.3. LIMITACIONES Y DESAFÍOS DE LA VIDEOVIGILANCIA

A pesar de los beneficios percibidos, la videovigilancia enfrenta varias limitaciones y desafíos, dadas desde la propia normativa. Uno de los principales es la invasión de la privacidad. Tanto en Argentina como en Uruguay, las leyes de protección de datos establecen restricciones sobre la recolección y el uso de imágenes personales, pero la implementación de estas normativas no siempre es efectiva. Además, la falta de transparencia en la operación de los sistemas de videovigilancia puede deteriorar la confianza pública y suscitar preocupaciones sobre el monitoreo estatal excesivo. Como veremos en el capítulo 6, ambas leyes de protección de datos personales, tanto en Uruguay como en Argentina cuentan con el principio de finalidad, lo cual pone un fuerte límite a la utilización de las imágenes con fines diversos o conexos para los cuales se recabaron originalmente. Puntualmente, si bien la seguridad pública

se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley, los Principios rectores son de aplicación, más tratándose de derechos fundamentales, como es el caso.

Otro desafío es la efectividad de la videovigilancia como herramienta de seguridad. Aunque las cámaras pueden disuadir ciertos delitos, no son infalibles y su capacidad para prevenir o resolver crímenes depende de múltiples factores, incluyendo la calidad de los equipos, la cobertura del sistema y la capacidad de las fuerzas de seguridad para responder rápidamente. Tal como señala Díaz (2020) la utilización de algoritmos de reconocimiento facial preocupa por la existencia de falsos positivos que lleven a acusaciones erróneas.

4.4. IMPACTO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN LA SOCIEDAD

El impacto que tiene la videovigilancia como mecanismo de control en la sociedad es amplio y abarca múltiples aspectos.

Por un lado, ha contribuido a mejorar la percepción de seguridad en espacios públicos y ha facilitado el trabajo de las fuerzas de seguridad en la resolución de crímenes.

Por otro lado, ha generado un debate continuo sobre la intromisión en la privacidad y el potencial para el abuso de poder que puede darse por parte del Estado. En Argentina, la expansión de la videovigilancia se ha acompañado de críticas por la falta de una supervisión adecuada y un marco regulatorio robusto.

En Uruguay, aunque el uso es más limitado, la discusión sobre el balance entre seguridad y libertad individual es cada vez más prominente.

4.5 VÍNCULOS E IMPLICACIONES DE LA VIDEOVIGILANCIA ESTATAL

La videovigilancia estatal está estrechamente vinculada a las nociones de control estatal y control social, actuando como una herramienta fundamental para el mantenimiento del orden y la seguridad pública. En ambos países, la implementación de estos sistemas no solo refleja una estrategia más amplia de gobernanza, sino también una forma de ejercer poder y autoridad sobre los espacios públicos y, por ende, sobre la población.

A través de la videovigilancia, el Estado adquiere la capacidad de monitorizar y registrar los movimientos y comportamientos de los ciudadanos, lo que puede tener un efecto disuasorio en la actividad delictiva, pero también puede generar una sensación de vigilancia constante que afecta la libertad individual y el comportamiento social. Este tipo de control estatal puede derivar en un control social más sutil, donde las normas y conductas se regulan indirectamente mediante la percepción de estar siendo observados, tal como señala Han (2014) en la obra previamente citada.

En Argentina, el uso de la videovigilancia ha sido criticado por su enfoque centralizado, en el cual las decisiones sobre la instalación, operación y monitoreo de cámaras recaen principalmente en las autoridades gubernamentales, con poca o ninguna participación de la comunidad. Este modelo refuerza una estructura de poder vertical que, como señalan algunos autores, recuerda al concepto del "panóptico" desarrollado por Foucault (1975) en su obra. El panóptico es una metáfora del sistema de vigilancia donde los observados no pueden ver al observador, generando una sensación de omnipresencia del control estatal. En el contexto contemporáneo, se habla de un "panóptico a cielo

abierto" para describir cómo la videovigilancia se extiende a todos los espacios públicos, sometiendo a los ciudadanos a un monitoreo constante sin que ellos necesariamente sepan cuándo o cómo están siendo observados.

Este enfoque de vigilancia centralizada puede llevar a un uso discrecional de la misma, lo cual alimenta preocupaciones sobre el uso indebido de los datos capturados para fines que van más allá de la seguridad pública, como el monitoreo de movimientos políticos o sociales, por ejemplo. Autores como Lyon (2013) han advertido sobre los peligros de esta expansión de la vigilancia en la era digital, donde las tecnologías se utilizan no solo para prevenir el crimen, sino también para controlar y disciplinar comportamientos sociales. En su trabajo hacen referencia a la naturalización o aceptación de la vigilancia masiva a la cual estamos sometidos y se cuestionan si aún existe lugar para la privacidad y la libertad.

En línea con estas ideas, la falta de supervisión independiente y transparencia en el uso de tecnologías de videovigilancia en Argentina aumenta el riesgo de que se conviertan en herramientas de represión en lugar de protección, siguiendo una lógica de poder similar a la que describe Foucault, donde el control se ejerce de manera silenciosa pero omnipresente, afectando la libertad y autonomía de los ciudadanos.

En Uruguay, aunque el enfoque hacia la videovigilancia es más descentralizado y existen mecanismos legales que buscan regular el acceso y uso de los datos por parte del Estado, aún persisten preocupaciones significativas. La capacidad del Estado para acceder a las grabaciones y la posibilidad de utilizarlas con fines políticos o para ejercer control social se consideran riesgos latentes, especialmente si no se fortalecen las garantías legales y los mecanismos de supervisión. En

ambos contextos, la videovigilancia plantea importantes desafíos a la relación entre los ciudadanos y el Estado, en términos de confianza, consentimiento informado y la necesidad de una participación democrática en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad y la privacidad. Por lo tanto, el uso de la videovigilancia no solo debe ser evaluado por su eficacia en la reducción del crimen, sino también por sus implicaciones más amplias en el tejido social y la libertad individual.

CAPITULO 5

5. EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS DE VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA Y URUGUAY

5.1. INTRODUCCIÓN

Este capítulo ofrece una descripción de las experiencias y prácticas de videovigilancia y control estatal en Argentina y Uruguay. Se examinarán los alcances, objetivos y propósitos de estos sistemas, basándose en la revisión de documentos oficiales, informes de organismos de derechos humanos y estudios académicos disponibles.

5.2. VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA

En Argentina, la videovigilancia ha sido adoptada extensamente en las principales ciudades, particularmente en Buenos Aires. En este sentido dentro de los compromisos asumidos por el gobierno de la provincia, se encontraba la extensión de este sistema (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2022), lo cual puede verse en declaraciones efectuadas con posterioridad al cierre del periodo seleccionado para este estudio, pero que sin lugar a duda ilustran sobre el alcance de las cámaras.

El sistema de videovigilancia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es uno de los más avanzados de la región, con miles de cámaras distribuidas en áreas estratégicas de la ciudad. Alcanzan en la actualidad a cubrir el 75 por ciento del territorio de la ciudad (Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, 2023).

El objetivo principal es la prevención del delito, aunque también se utilizan para la gestión del tráfico y la supervisión de eventos masivos.

Los documentos oficiales indican que el alcance del sistema incluye no solo espacios públicos, sino también áreas privadas con el consentimiento de los propietarios, como edificios de apartamentos y negocios. Las cámaras están integradas con el sistema de emergencias y se utilizan para monitorear situaciones en tiempo real, lo que permite una respuesta rápida por parte de la policía y otros servicios de emergencia.

No obstante, informes de organismos de derechos humanos han señalado preocupaciones sobre la falta de claridad en las políticas de almacenamiento de datos y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. La falta de transparencia en los contratos de adquisición de equipos y la posible utilización de tecnologías avanzadas como el reconocimiento facial sin un marco legal adecuado también han sido objeto de críticas.

Debe tenerse presente que el sistema se encuentra dentro del Plan Integral de Seguridad Pública que busca que los vecinos y visitantes de la Ciudad se sientan más seguros. Al sistema de Videovigilancia se integran todas las cámaras de dominio público: de seguridad, tránsito, de AUSA (Automóviles Utilitarios S. A. que se encargan de los peajes de las autopistas de la ciudad), y SBASE (Subterráneo Buenos Aires). Todas ellas son supervisadas desde los Centros de Monitoreo (CMU) de Chacarita.

5.3. VIDEOVIGILANCIA EN URUGUAY

En Uruguay, la videovigilancia ha sido implementada de manera más moderada, con un enfoque en áreas urbanas y puntos críticos de seguridad. Puntualmente en Montevideo, se cuenta con un sistema de cámaras que cubre zonas de alta densidad poblacional y puntos estratégicos, como estaciones de transporte y áreas comerciales. El objetivo principal es similar al de Argentina: la prevención del delito y la mejora de la seguridad pública.

A diferencia de Argentina, Uruguay ha puesto un mayor énfasis en la protección de los derechos de los ciudadanos. Los sistemas de videovigilancia en Uruguay están regulados por leyes de protección de datos que establecen límites claros sobre quién puede acceder a las imágenes y cómo se pueden utilizar. Además, existe un mayor nivel de supervisión pública y participación comunitaria en la implementación de estos sistemas, lo que ha contribuido a una mayor confianza en las autoridades y una percepción positiva de la videovigilancia, tal como se establece en la Resolución N° 58/021 de la URCDP, (Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales, 2021).

Sin embargo, como en Argentina, también existen desafíos. Las preocupaciones incluyen la eficacia del sistema en áreas menos cubiertas, la necesidad de actualizar el marco legal para adaptarse a nuevas tecnologías y la importancia de garantizar que el uso de la videovigilancia no se convierta en una herramienta de control social excesivo.

5.4. CONCLUSIONES DEL CAPITULO

Las experiencias de Argentina y Uruguay en la implementación de sistemas de videovigilancia reflejan enfoques diferentes hacia el equilibrio entre seguridad y privacidad.

Mientras que Argentina ha adoptado un enfoque más centralizado y expansivo, Uruguay ha optado por un modelo más regulado y participativo. Ambos países enfrentan desafíos similares en términos de efectividad, transparencia y protección de derechos, lo que destaca la necesidad de un debate continuo y la actualización de políticas y regulaciones en respuesta a los avances tecnológicos y las cambiantes expectativas sociales.

CAPITULO 6

6. COMPARACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ARGENTINA Y URUGUAY

En el ámbito del control y la videovigilancia, la protección de datos personales es un aspecto crítico que se regula de manera específica en diferentes países. Este capítulo se enfoca en la comparación de las leyes de protección de datos personales de Argentina y Uruguay, dos países del Cono Sur que forman parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y cuyos marcos legales son avanzados y similares en esta materia. La comparación se realizará en torno a varios ejes clave: fundamentos legales, principios generales, derechos de los titulares de datos, obligaciones de los responsables y encargados del tratamiento, y las sanciones establecidas por incumplimiento.

Cabe destacar que ambos países cuentan con reconocimiento de la adecuación de sus sistemas normativos de protección de datos a los mejores estándares internacionales, específicamente los de la Unión Europea. Estas declaraciones de adecuación permiten un libre flujo transfronterizo de datos entre dichos países y los estados miembros de la Unión sin trámites administrativos adicionales. Sin estas declaraciones, las transferencias internacionales de datos estarían sujetas a restricciones, donde las empresas y organizaciones, antes de enviar datos personales, deberían obtener el consentimiento previo de los titulares de los datos, utilizar cláusulas contractuales tipo o, en último caso, realizar procedimientos administrativos ante las autoridades de protección de datos. El estatus de adecuación con el que cuentan estos países facilita la

operativa y brinda mayores garantías.

Es importante resaltar que las leyes de protección de datos personales de ambos países definen los datos personales como cualquier información que identifique o haga identificable a una persona, ya sea directa o indirectamente. En Argentina, el artículo 2° de la Ley 25.326 establece que los datos personales son "información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables". De forma similar, el artículo 4° de la Ley N.º 18.331 de Uruguay define los datos personales como "información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas, determinadas o determinables". Estos conceptos son particularmente relevantes en el contexto de la imagen y la videovigilancia, ya que las grabaciones de video y las imágenes captadas por cámaras pueden contener datos personales al revelar información que puede ser utilizada para identificar a las personas. Además, debe tenerse presente que los movimientos captados por estas cámaras pueden ser utilizados para generar perfilamientos, lo que implica la creación de perfiles basados en el comportamiento, las rutinas o los patrones de movimiento de las personas, afectando así su privacidad y requiriendo un manejo responsable y conforme a la ley.

Debemos destacar que tanto Argentina como Uruguay han adoptado sus marcos de protección de datos siguiendo el modelo europeo, basado en principios como el consentimiento informado y la proporcionalidad en el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos obtenidos mediante videovigilancia. Este enfoque se alinea con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, que ha influido en las normativas de ambos países.

En este sentido, resulta oportuno analizar el caso de España, como miembro de la Unión Europea, donde la videovigilancia se regula bajo

este modelo. En este contexto, resulta relevante considerar las experiencias internacionales y el análisis de Etxeberria (2014). Como señala el autor, en España la videovigilancia se ha expandido considerablemente, afectando derechos fundamentales como la intimidad y el principio de proporcionalidad en su uso en espacios públicos.

La jurisprudencia española ha destacado la necesidad de una base legal clara para justificar la intervención en la vida privada, algo que resuena con las tensiones legales observadas en Argentina y Uruguay en cuanto a las garantías de los derechos individuales frente a la vigilancia masiva. Este autor destaca que en el marco legal español la importancia de una regulación que equilibre la necesidad de seguridad con la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal es fundamental. Este enfoque refuerza la idea de que la videovigilancia no solo debe ser proporcional, sino también efectiva en el ámbito judicial, lo que abre una discusión comparativa con las prácticas en Argentina y Uruguay, donde la videovigilancia se justifica más desde un discurso de seguridad ciudadana que desde una eficacia legal estricta y su impacto en los derechos humanos.

6.1 FUNDAMENTOS LEGALES

En Argentina, la protección de datos personales se rige principalmente por la Ley N° 25.326, sancionada el 4 de octubre y promulgada el 30 de octubre del año 2000, conocida como Ley de Protección de Datos Personales.

La mencionada ley establece un marco normativo integral para regular la recolección, tratamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales, garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos

en relación con la privacidad y la protección de sus datos. La autoridad de aplicación es la Agencia de Acceso a la Información Pública, que depende del Poder Ejecutivo Nacional.

Uruguay a su vez, cuenta con la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, también conocida como Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data. Esta ley se encuentra en sintonía con los estándares europeos y ha sido actualizada para alinearse con el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) de la Unión Europea. La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) es la entidad encargada de supervisar el cumplimiento de esta normativa.

6.2 PRINCIPIOS GENERALES

Ambas leyes comparten principios fundamentales similares, aunque con algunas diferencias en su implementación y énfasis, que detallaremos a continuación.

6.2.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN ARGENTINA

En este país, los principios rectores de la protección de datos personales se establecen en la Ley N° 25.326, e incluyen la legalidad, el consentimiento informado, la finalidad, la calidad de los datos, la seguridad y la confidencialidad.

En el artículo 4°, relativo al principio de legalidad se establece que el tratamiento de los datos debe realizarse conforme a la ley y a las disposiciones reglamentarias.

La ley también hace énfasis en la importancia del consentimiento informado, el cual encontramos en el artículo 5°. Este principio exige que el titular de los datos otorgue su consentimiento expreso e informado para el tratamiento de sus datos personales.

También cobra fundamental importancia el principio de finalidad, (Artículo 4) que indica que los datos deben ser recolectados con un propósito específico, explícito y legítimo, y no pueden ser utilizados para fines incompatibles con ese propósito.

Este mismo artículo 4° establece el principio de calidad de los datos, por el cual se requiere que los datos recolectados sean exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se obtuvieron.

Además, el principio de seguridad estatuido en el artículo 9° obliga a adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos, mientras que el principio de confidencialidad establecido en el artículo 10, impone el deber de secreto profesional a las personas que intervienen en el tratamiento de los datos. A diferencia de Uruguay, aunque la responsabilidad proactiva no está explícitamente mencionada en la ley argentina, este principio implica que los responsables del tratamiento deben tomar medidas adecuadas para cumplir con las normas de protección de datos.

6.2.2 PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN URUGUAY

Por su parte, la Ley N° 18.331 de Uruguay, establece principios similares, como el de legalidad, consentimiento informado, finalidad,

calidad de los datos, seguridad y reserva.

El principio de legalidad establecido en el artículo 6°, también exige que el tratamiento de los datos se realice conforme a la ley.

En cuanto al consentimiento, el artículo 9°, requiere el consentimiento expreso, previo e informado del titular para el tratamiento de sus datos.

En cuanto al principio de finalidad estatuido en el artículo 7°, se indica que los datos deben ser recolectados con un propósito específico, explícito y legítimo. En este mismo artículo, el principio de calidad de los datos establece que estos deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual fueron recolectados.

En el artículo 10, el principio de seguridad dispone que se deben adoptar medidas técnicas y organizativas con el fin de proteger los datos contra accesos no autorizados o alteraciones, mientras que la reserva dispuesta por el artículo 11 requiere que se mantenga el secreto sobre los datos personales. En este marco, las personas que obtuvieren legítimamente información proveniente de una base de datos que les brinde tratamiento, están obligadas a utilizarla en forma reservada y exclusivamente para las operaciones habituales de su giro o actividad, estando prohibida toda difusión de la misma a terceros. Agrega el artículo que las personas que, por su situación laboral u otra forma de relación con el responsable de una base de datos, tuvieren acceso o intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar estricto secreto profesional sobre los mismos, cuando hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

Además, la ley uruguaya incorpora explícitamente el principio de proporcionalidad en su artículo 7°, que exige que el tratamiento de los

datos sea adecuado, pertinente y no excesivo en relación con la finalidad para la cual fueron recabados. Agrega que la recolección de datos no podrá hacerse por medios desleales, fraudulentos, abusivos, extorsivos o en forma contraria a las disposiciones de la ley y que los datos deberán ser exactos y actualizarse en el caso en que ello fuere necesario.

Complementa este enfoque el artículo 8 de la misma ley, referente al principio de finalidad, por el cual los datos objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención y deberán ser eliminados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

Con la modificación normativa introducida por el artículo 39 de la Ley N° 19.670 de 15 de octubre de 2018, se modificó el artículo 12 de la Ley N° 18.331, incorporando al principio de responsabilidad proactiva la obligación de adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, es decir, privacidad desde el diseño, privacidad por defecto, evaluación de impacto a la protección de datos, entre otras, a fin de garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y demostrar su efectiva implementación.

Como hemos visto, ambos marcos legales subrayan la importancia del consentimiento informado del titular para el tratamiento de los datos personales y buscan proteger la privacidad y los derechos de los individuos respecto a sus datos personales.

6.3 DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS

En las leyes de protección de datos personales de Argentina y Uruguay, se reconocen varios derechos fundamentales para los titulares de datos.

A continuación, se detallan estos derechos.

6.3.1. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS EN ARGENTINA

En la Ley de Protección de los Datos Personales de Argentina, se establecen varios derechos para los titulares de datos.

En primer lugar, el artículo 14 de la Ley regula el Derecho de acceso, permite a los individuos conocer qué datos personales suyos están siendo almacenados y procesados, así como la finalidad de dicho procesamiento.

El artículo 16 refiere al Derecho de rectificación, actualización y supresión de datos, por el cual los titulares tienen el derecho a solicitar la corrección de datos inexactos, la actualización de los datos desactualizados, y la supresión de los datos que no sean necesarios o estén siendo tratados de manera indebida.

El artículo 9° de la Ley refiere al Derecho a la confidencialidad y a la protección contra el tratamiento indebido, por el cual los titulares de datos tienen derecho a que sus datos sean tratados con la debida confidencialidad y a estar protegidos contra cualquier tratamiento que no se ajuste a las disposiciones de la ley. Por su parte el Artículo 10 aborda la seguridad de los datos.

6.3.2. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS EN URUGUAY

La Ley N° 18.331 de Protección de Datos Personales reconoce varios derechos para los titulares de datos, al igual que la argentina.

En el artículo 14 se regula el Derecho de acceso, el cual permite a los individuos acceder a toda la información sobre sus datos personales almacenados y las finalidades de su procesamiento.

Posteriormente, el artículo 15 refiere a los derechos de Derecho de rectificación, actualización y supresión de datos. En este caso los titulares pueden solicitar la rectificación de datos incorrectos, la actualización de datos desactualizados, y la eliminación de datos que no sean necesarios o estén siendo utilizados indebidamente.

Se establece a su vez el derecho a la información que deben proporcionar los responsables de la base de datos al momento de la colecta de datos, al solicitar el consentimiento del titular del dato, (artículo 13).

También se contempla el derecho a la impugnación de valoraciones personales en el artículo 16 de la Ley.

El artículo 17 de la Ley describe los Derechos referentes a la comunicación de datos. En este caso los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la comunicación e identificar al destinatario o los elementos que permitan hacerlo.

6.4 OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

En ambos países se entiende por responsable de la base de datos o del tratamiento al propietario de la base de datos o que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de los datos.

En cuanto al concepto de encargado de tratamiento, ambas legislaciones lo establecen en forma similar, indicando que es aquella persona que trata

datos personales por cuenta del responsable de la base de datos o del tratamiento.

6.4.1. OBLIGACIONES EN ARGENTINA

Puntualmente en Argentina, los responsables del tratamiento de datos están sujetos a varias obligaciones según la Ley 25.326 citada.

En el artículo 4°, se regula la calidad de los datos. Se trata del Principio de pertinencia y no excesividad por el cual los datos recolectados deben ser pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la cual fueron obtenidos. Este principio busca asegurar que solo se recolecten los datos estrictamente necesarios para los fines declarados. A su vez, este artículo establece que los responsables deben garantizar que los datos personales sean exactos, adecuados, y actualizados en caso de ser necesario, a fin de asegurar su calidad.

Los responsables del tratamiento deben implementar medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales contra accesos no autorizados, alteraciones, pérdidas, divulgaciones y cualquier otro riesgo, conforme al artículo 9 de la Ley. Asimismo, los responsables deben adoptar medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos.

6.4.2. OBLIGACIONES EN URUGUAY

En Uruguay, la Ley N.º 18.331 establece obligaciones similares para los responsables y encargados del tratamiento de datos, pero con algunos enfoques adicionales.

En los Artículos 10 y 11 de la Ley N.º 18.331, se establecen las obligaciones de seguridad y reserva de los datos. Los responsables deben asegurar la protección de los datos personales mediante la implementación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar su seguridad y reserva.

Como señaláramos anteriormente, una característica distintiva de la legislación uruguaya es la exigencia de realizar evaluaciones de impacto en la privacidad antes de iniciar cualquier tratamiento de datos, especialmente en casos de tratamientos masivos o de datos sensibles. Estas evaluaciones tienen como objetivo identificar y mitigar los riesgos que el tratamiento de datos pueda implicar para la privacidad de los individuos. Esta obligación se encuentra en el Artículo 35 de la Ley N.º 18.331.

En conclusión, aunque ambas legislaciones comparten principios fundamentales de protección de datos, la ley uruguaya incorpora una obligación adicional significativa que es la realización de evaluaciones de impacto en la privacidad, subrayando un enfoque preventivo y proactivo en la protección de datos personales, especialmente en contextos de tratamiento de gran escala o involucrando datos sensibles.

6.5 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

La ley argentina prevé sanciones que van desde apercibimientos y multas hasta la suspensión o clausura del archivo, registro o banco de datos. Las multas pueden variar según la gravedad de la infracción y pueden ser acumulativas.

En Uruguay también se establece un régimen sancionatorio que incluye apercibimientos, multas y la clausura del tratamiento de datos. Sin

embargo, la ley uruguaya también contempla la posibilidad de medidas correctivas, obligando a los infractores a tomar acciones específicas para rectificar las violaciones a la ley.

Por tanto, Argentina como Uruguay han desarrollado marcos legales robustos para la protección de datos personales, con similitudes significativas en sus principios y derechos otorgados a los titulares de los datos. No obstante, las diferencias en la implementación de estos principios y las obligaciones adicionales reflejan las particularidades de cada país y su alineación con estándares internacionales como el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR). El GDPR (Reglamento 679/2016) es un reglamento por el que el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea tienen la intención de reforzar y unificar la protección de datos para todos los individuos dentro de la Unión Europea (UE), aunque su protección pasa a ser en algunos casos extraterritorial.

Para el ámbito específico del control y la videovigilancia, estas diferencias pueden tener implicancias prácticas en cómo se gestionan y protegen los datos personales en cada jurisdicción.

No obstante lo anterior, debe considerarse que a diferencia de las leyes nacionales de cada país de la Unión, el reglamento aplica en forma directa, sin necesidad de reglamentaciones que lo incorporen a cada país.

CAPITULO 7

7. SIN GARANTIAS

7.1. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS SOBRE LA PERCEPCIÓN Y USO DE LA VIDEOVIGILANCIA EN ARGENTINA Y URUGUAY

Este capítulo presenta el análisis de los resultados de las entrevistas realizadas en Argentina y Uruguay sobre la percepción y uso de la videovigilancia. Las entrevistas se realizaron mediante Google Forms y se estructuraron para capturar tanto las experiencias personales como las opiniones sobre la videovigilancia en diferentes contextos (residencial, laboral, y público). Los datos obtenidos se analizaron utilizando técnicas de codificación temática para identificar patrones, similitudes y diferencias entre ambos países.

7.2. DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Se entrevistó a un total de 22 personas, distribuidas equitativamente entre Argentina y Uruguay (11 de cada país). Los participantes incluían residentes de diferentes barrios y zonas de trabajo, con distintos niveles de exposición y familiaridad con sistemas de videovigilancia. La diversidad de los entrevistados permitió una amplia gama de perspectivas y experiencias sobre el tema, ya que se incluyeron perfiles jurídicos y no jurídicos.

7.3. PROCESO DE ANÁLISIS

El análisis se realizó a través de una codificación temática de las respuestas. Esta técnica permitió identificar y categorizar respuestas en temas y subtemas relevantes. Se elaboraron, además, gráficos de torta para representar visualmente las respuestas a preguntas clave y facilitar la comparación entre los países, según se verá a continuación.

7.4. RESULTADOS DEL ANÁLISIS

7.4.1. TEMAS PRINCIPALES

Dentro de los principales temas que se identifican en las entrevistas se encuentran los siguientes:

a. Conocimiento sobre la Videovigilancia en Zonas Residenciales y de Trabajo

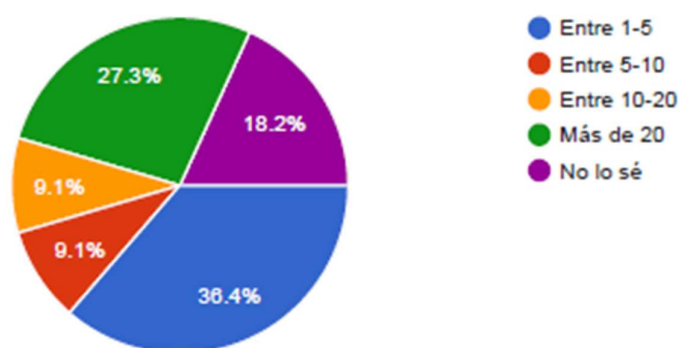
La mayoría de los entrevistados en ambos países desconocía el número exacto de cámaras de videovigilancia en sus zonas de residencia y trabajo, indicando una falta general de transparencia o comunicación sobre la instalación de estos dispositivos. Sin embargo, los participantes uruguayos parecían tener una idea más clara de si las cámaras pertenecían a particulares o a la autoridad pública en comparación con entrevistados argentinos.

Los gráficos a continuación muestran el conocimiento de los participantes sobre la cantidad de cámaras de videovigilancia en sus zonas de residencia y trabajo.

Como se puede observar en las cuatro imágenes siguientes que componen las Figuras 1 y 2, hay una notable diferencia entre ambos países en cuanto al conocimiento del origen de las cámaras.

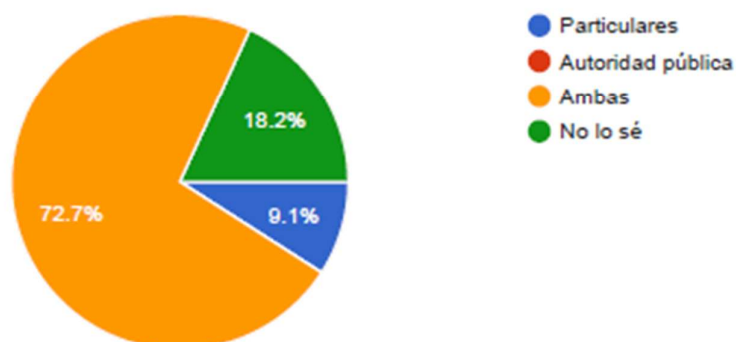
1.- ¿Conoces cuántas cámaras de videovigilancia existen en tu zona de residencia/barrio en el que vives?

11 responses



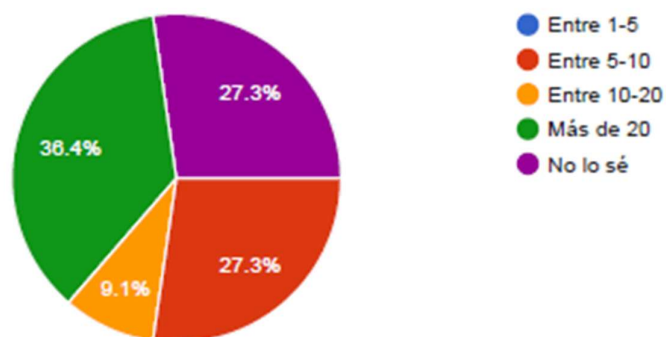
2.- ¿Sabes si las cámaras en tu zona de residencia pertenecen a particulares o a la autoridad pública?

11 responses



3.- ¿Conoces cuántas cámaras de videovigilancia existen en tu zona de trabajo o estudio?

11 responses



4.- ¿Sabes si las cámaras en tu zona de trabajo o estudio pertenecen a particulares o a la autoridad pública?

11 responses

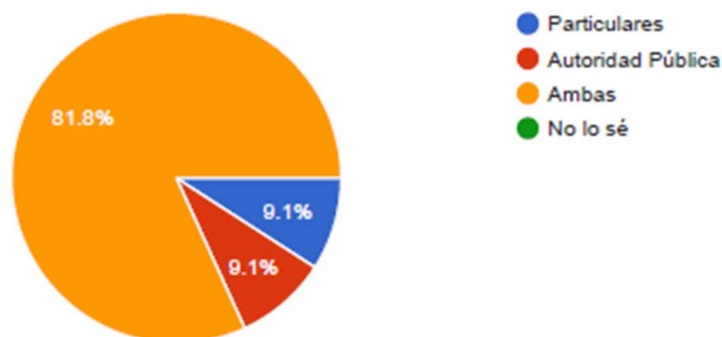
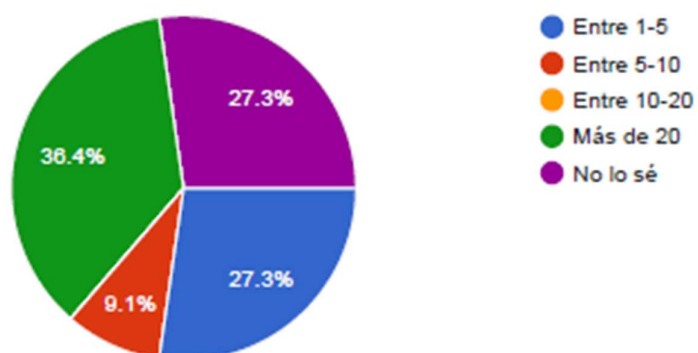


Figura 1: Conocimiento sobre cantidad y el Origen de las Cámaras de Videovigilancia en Zonas Residenciales en Buenos Aires

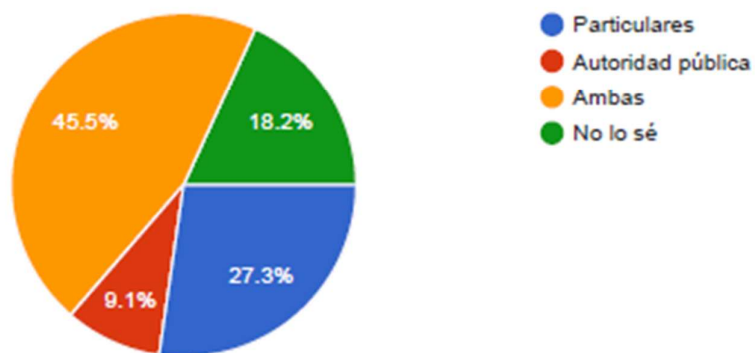
1.- ¿Conoces cuántas cámaras de videovigilancia existen en tu zona de residencia/barrio en el que vives?

11 responses



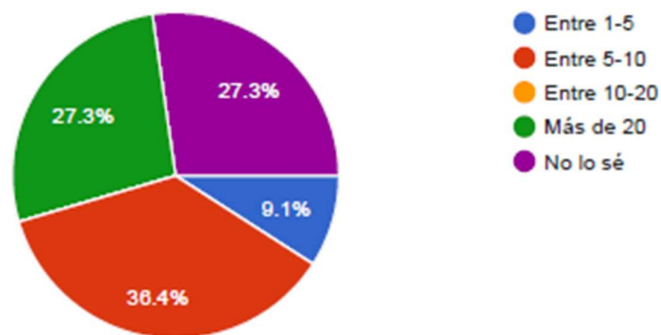
2.- ¿Sabes si las cámaras en tu zona de residencia pertenecen a particulares o a la autoridad pública?

11 responses



3.- ¿Conoces cuántas cámaras de videovigilancia existen en tu zona de trabajo o estudio?

11 responses



4.- ¿Sabes si las cámaras en tu zona de trabajo o estudio pertenecen a particulares o a la autoridad pública?

11 responses

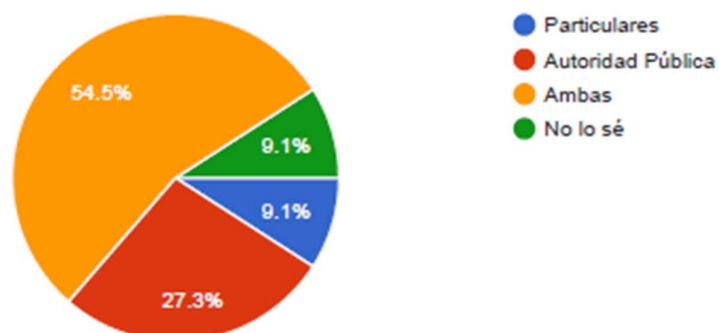


Figura 2: Conocimiento sobre cantidad y el Origen de las Cámaras de Videovigilancia en Zonas Residenciales en Uruguay.

b. Sensación Generada por la Videovigilancia

Las respuestas mostraron que para los entrevistados la videovigilancia genera una sensación de seguridad en ambos países, aunque con algunos matices diferentes. En Uruguay, el 45.5% de los entrevistados indicaron sentirse seguros en zonas con cámaras, mientras que en Argentina esta

cifra aumentó al 63.6%. No obstante, una porción significativa de los entrevistados en ambos países también expresó incomodidad o indiferencia, lo que sugiere una ambivalencia en la percepción del impacto de la videovigilancia.

Las Figuras 3 y 4 ilustran sobre la sensación de seguridad en comparación con el temor a ser captado por cámaras de videovigilancia en ambos países.

Los datos indican que un mayor porcentaje de participantes en Argentina siente seguridad en comparación con Uruguay, donde una proporción significativa experimenta temor.

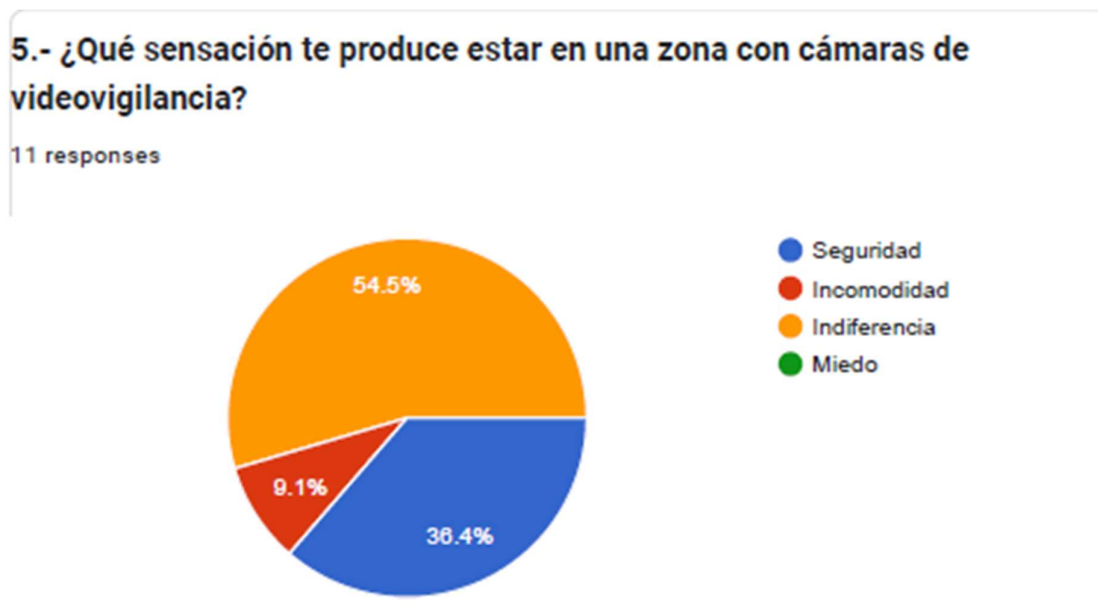


Figura 3: Sensación de Seguridad vs. Temor a ser Captado por Cámaras de Videovigilancia en Buenos Aires

5.- ¿Qué sensación te produce estar en una zona con cámaras de videovigilancia?

11 responses

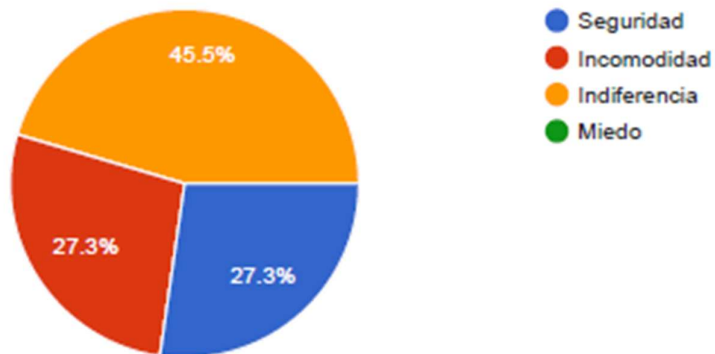


Figura 4: Sensación de Seguridad vs. Temor a ser Captado por Cámaras de Videovigilancia en Uruguay.

c. Cambios en el Comportamiento debido a la Videovigilancia

Cuando se les preguntó si modifican su comportamiento debido a la presencia de cámaras, una mayoría en ambos países respondió negativamente, aunque algunos mencionaron que a veces evitaban ciertos lugares o modificaban sus acciones por sentirse observados.

En cuanto a la modificación del comportamiento debido a la presencia de cámaras, las Figuras 5 y 6 muestran que la mayoría de los participantes en ambos países no modifican su comportamiento, aunque hay un número significativo que lo hace "a veces", en Buenos Aires.

6.- ¿Evitas ir a ciertos lugares porque hay cámaras de videovigilancia instaladas?

11 responses

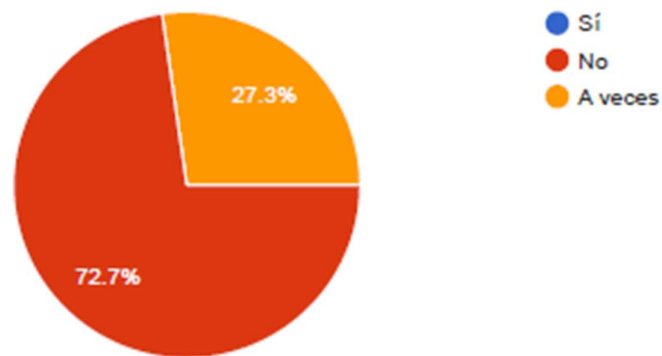


Figura 5: Modificación del Comportamiento debido a la Presencia de Cámaras de Videovigilancia en Buenos Aires.

6.- ¿Evitas ir a ciertos lugares porque hay cámaras de videovigilancia instaladas?

11 responses

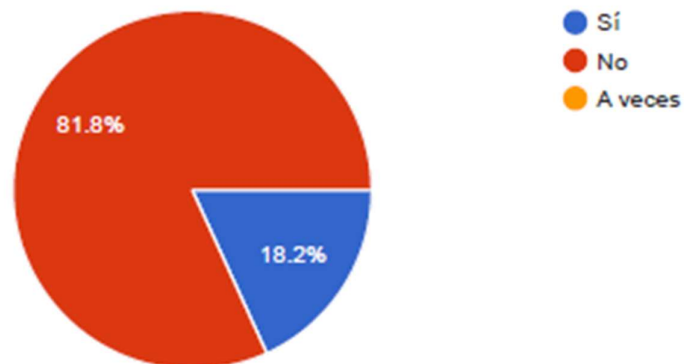


Figura 6: Modificación del Comportamiento debido a la Presencia de Cámaras de Videovigilancia en Uruguay.

d. Percepción sobre la Cantidad de Cámaras Instaladas por la Autoridad Pública

Los participantes entrevistados en ambos países tienen percepciones variadas sobre la cantidad de cámaras instaladas por la autoridad pública, como se muestra en las Figuras 7 y 8. En Uruguay, una mayoría considera que la cantidad es adecuada, mientras que, en Argentina, una mayor proporción la considera insuficiente.

15.- ¿Consideras que la cantidad de cámaras instaladas por la autoridad pública es excesiva, adecuada o insuficiente?

11 responses

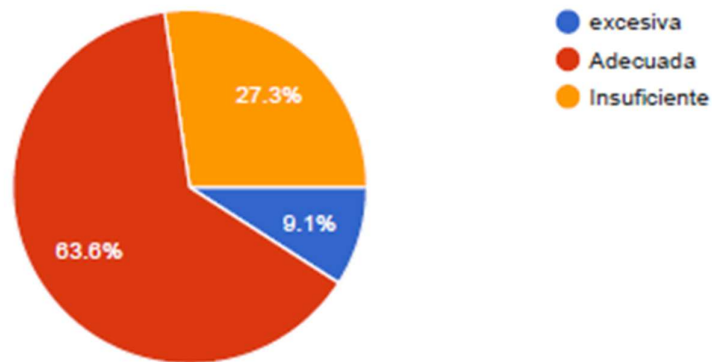


Figura 7: Percepción sobre la Cantidad de Cámaras Instaladas por la Autoridad Pública en Buenos Aires

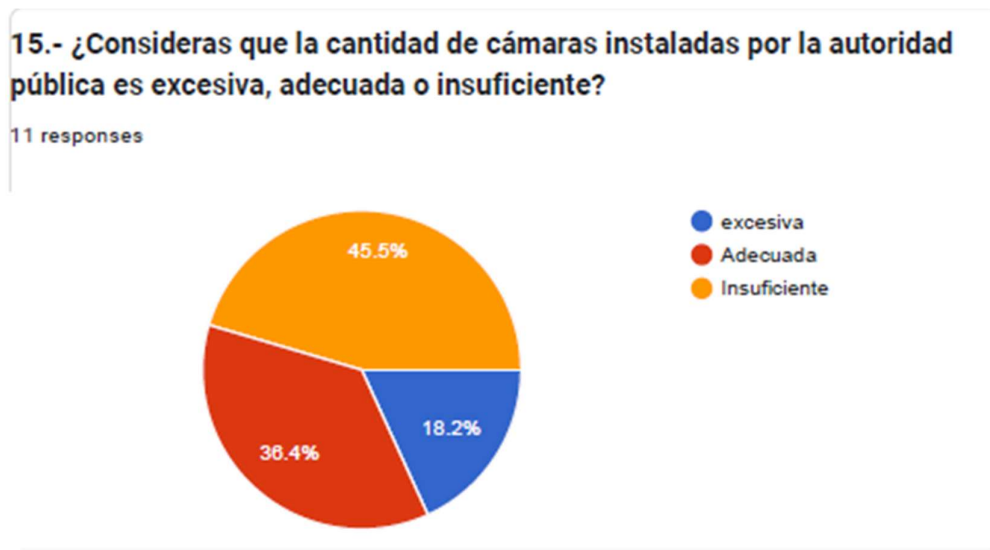


Figura 8: Percepción sobre la Cantidad de Cámaras Instaladas por la Autoridad Pública en Uruguay

e. Actitudes hacia el Reconocimiento Facial

Los entrevistados mostraron reticencia hacia el uso del reconocimiento facial en sistemas de videovigilancia. En Uruguay, un 60% se mostró en contra de su implementación, mientras que, en Argentina, el 72.7% de los entrevistados compartieron esta opinión negativa, destacando preocupaciones sobre privacidad y posibles errores.

Las Figuras 9 y 10 presentan las opiniones de los participantes sobre la inclusión de reconocimiento facial en las cámaras de videovigilancia.

La mayoría de los participantes en ambos países está en contra de su inclusión.

16.- ¿Piensas que es necesario incluir reconocimiento facial en las cámaras de videovigilancia?

11 responses

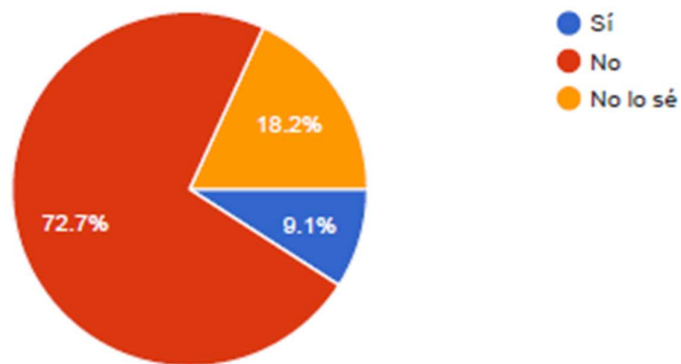


Figura 9: Opiniones sobre la Inclusión de Reconocimiento Facial en las Cámaras de Videovigilancia en Buenos Aires

16.- ¿Piensas que es necesario incluir reconocimiento facial en las cámaras de videovigilancia?

11 responses

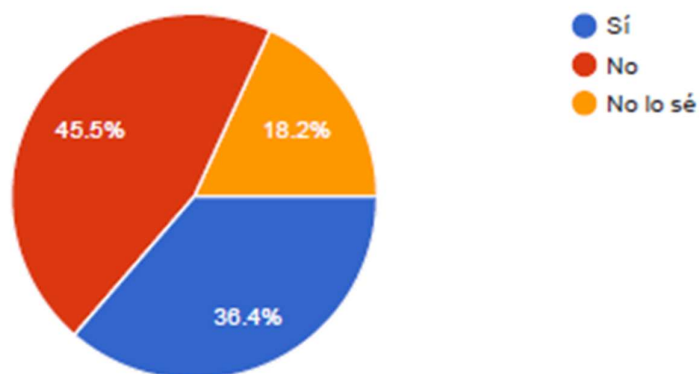


Figura 10: Opiniones sobre la Inclusión de Reconocimiento Facial en las Cámaras de Videovigilancia en Uruguay.

En cuanto a este último punto los entrevistados al ser interrogados sobre la necesidad o no de incluir el reconocimiento facial en las cámaras, las respuestas fueron variadas y manifestaron argumentos tales como que da lugar a errores, sirve para identificar a delincuentes, es útil para identificar a las personas, o sirve para poder reconocer a las personas que cometen delitos.

7.4.2. SUBTEMAS

En cuanto a los subtemas que podemos identificar como resultado de las entrevistas, surgen los siguientes.

a) Percepción en cuanto al Exceso en la Videovigilancia Pública.

En Uruguay, el 45.5% consideró que la cantidad de cámaras instaladas por la autoridad pública era adecuada, mientras que, en Argentina, el 63.6% la consideró insuficiente, lo que refleja diferentes niveles de aceptación y percepción de seguridad.

b) Preferencias sobre la Presencia de Cámaras.

Cuando analizamos las respuestas obtenidas, surge que una proporción mayor de argentinos indicó preferir zonas sin cámaras en comparación con los uruguayos, señalando una mayor preocupación por la privacidad entre los entrevistados argentinos.

7.5. COMPARACIÓN ENTRE PAÍSES

La comparación entre Argentina y Uruguay revela algunas diferencias

notables en la percepción de la videovigilancia. Los uruguayos parecen estar más familiarizados y cómodos con la presencia de cámaras, lo que podría estar relacionado con una comunicación más efectiva por parte de las autoridades o una mayor exposición a estos dispositivos.

Por otro lado, en Argentina, existe una mayor desconfianza hacia la videovigilancia, especialmente en lo que respecta al uso del reconocimiento facial y la percepción de control estatal.

Esto último también lo vemos reflejado en los estudios doctrinarios que hemos referenciado a lo largo del trabajo.

7.6. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Como se señalara, los hallazgos de este análisis son consistentes con estudios previos que indican que la percepción de la videovigilancia puede variar significativamente en función del contexto sociocultural y del nivel de transparencia y comunicación de las autoridades locales. En este sentido, el manual de la UNODC (2011) sobre la aplicación de directrices para la prevención del delito menciona la importancia de la videovigilancia en la reducción de la criminalidad y cómo esto afecta la percepción pública de la seguridad.

Estos resultados sugieren que, para mejorar la aceptación pública de la videovigilancia, es crucial que las autoridades aumenten la transparencia sobre la instalación y uso de cámaras, así como que eduquen al público sobre los beneficios y protecciones legales asociadas con estos sistemas. Tanto en Uruguay como en Argentina, el trabajo de concientización se ha llevado adelante por las autoridades de Protección de Datos Personales, incluso a través de trabajos conjuntos, por ejemplo, en lo que tiene que ver con las evaluaciones de impacto en la privacidad, se ha

trabajado en guías conjuntas. Sin lugar a dudas, previo a la utilización la colocación de cámaras en forma masiva sería recomendable efectuar este tipo de evaluaciones.

Cabe indicar, que existen ciertas limitaciones en el uso de la técnica de bola de nieve y la naturaleza auto-seleccionada de los participantes, los que pueden haber introducido sesgos en la muestra. Además, las respuestas obtenidas a través de Google Forms pueden limitar la profundidad y el contexto de las opiniones expresadas, sin embargo, se optó por esta metodología pues al ser anónimo, los entrevistados tienen mayor libertad al emitir sus respuestas.

7.7. CONCLUSIÓN

Este análisis revela diferencias y similitudes en la percepción sobre la videovigilancia en Uruguay y Buenos Aires. Aunque muchos reconocen el valor de las cámaras para la seguridad, también existe un temor considerable sobre la invasión de la privacidad y el uso potencial de tecnologías como el reconocimiento facial.

Es imperativo indicar que se recomienda a las autoridades que trabajen para equilibrar la seguridad con los derechos de privacidad de los ciudadanos, asegurando una implementación responsable y transparente de la videovigilancia. Además, sería oportuno realizar un mayor número de capacitaciones en la materia para asegurar el conocimiento de los límites normativos y los derechos que se derivan de ellos.

Por otra parte, el análisis realizado revela un alto nivel de conciencia entre los participantes sobre la importancia de la protección de datos. Muchos de los entrevistados reconocieron que, en la era digital, salvaguardar la privacidad de los individuos es esencial. Por ejemplo,

uno de los participantes indicó que "la protección de datos es fundamental en la era digital para salvaguardar la privacidad de los individuos".

Sin embargo, las opiniones sobre la eficacia de la legislación actual varían significativamente entre los entrevistados de Argentina y Uruguay. En este sentido, hay quienes consideran que, aunque las leyes son bastante firmes en teoría, "su aplicación práctica deja mucho que desear".

De lo anterior se desprende que se percibe una brecha entre la legislación y su implementación efectiva, lo cual representa un desafío mencionado en varias oportunidades a lo largo de las entrevistas.

Los participantes entrevistados identificaron varios obstáculos para la implementación de la normativa, como la falta de recursos y una capacitación adecuada. Por ejemplo, un entrevistado señaló, "la implementación efectiva de las leyes de protección de datos requiere una inversión significativa en recursos y formación".

Por último, corresponde señalar que, al comparar las percepciones entre Argentina y Uruguay, se identifican tanto similitudes como diferencias. En ambos países existen desafíos similares en términos de implementación y conciencia pública sobre la protección de datos. Sin embargo, existen diferencias importantes en cuanto a la percepción de la eficacia legislativa.

Tal como se señaló, los entrevistados en Uruguay, muestran una mayor confianza en la legislación vigente en comparación con los argentinos, aunque manifiestan estos últimos conocer los límites legales o reglamentarios en mayor medida que los uruguayos.

7.8. SINTESIS

Cuando analizamos las entrevistas realizadas, aparecen varios hallazgos importantes en relación con cómo la sociedad percibe y utiliza estas tecnologías.

En primer lugar, hay una alta aceptación social de las cámaras de videovigilancia, tanto públicas como privadas. Muchas personas consideran que estas herramientas contribuyen a la seguridad. Pero al mismo tiempo, se detecta un desconocimiento muy extendido sobre las normas que regulan su uso.

En Uruguay, los entrevistados muestran más confianza institucional, es decir, tienden a creer que las autoridades actúan de forma legítima al instalar cámaras o recolectar datos. En Argentina, en cambio, aparece más desconfianza, especialmente cuando se trata de tecnologías más invasivas, como el reconocimiento facial.

Otra cuestión clave que surgió fue la desigualdad en el acceso al control. No todas las personas pueden vigilar: muchas veces son los comerciantes, los vecinos organizados o quienes tienen mayores recursos los que pueden instalar cámaras, mientras que otros quedan solamente como objeto de vigilancia.

Al profundizar en los gráficos de resultados se observa que en Argentina hay una mayor reticencia al reconocimiento facial y una preocupación más fuerte por la privacidad y el control de datos. En cambio, en Uruguay la mayoría de las respuestas reflejan una actitud más institucionalista y confiada.

Estos matices sociales son fundamentales para entender cómo circulan, se justifican o se cuestionan las tecnologías de vigilancia desde la vida

cotidiana.

En lo que refiere al reconocimiento facial, El uso del reconocimiento facial fue uno de los temas que generó más debate y preocupación entre los entrevistados, en ambos países.

En Argentina, el 72% de los entrevistados expresó su oposición a este tipo de tecnología. En Uruguay, esa cifra fue menor, pero también significativa: un 60% manifestó reparos.

Entre los motivos más mencionados aparecen tres:

Primero, el temor a errores de identificación, es decir, a que el sistema confunda identidades y produzca consecuencias negativas;

En segundo lugar, la falta de transparencia sobre quién gestiona estos datos y con qué fines;

Y tercero, el uso indebido o sin control, especialmente por parte de actores estatales o privados que operan sin garantías claras.

Este rechazo también puede vincularse con un fenómeno más amplio en América Latina: la disminución de la confianza en las instituciones públicas. Según datos recientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2024), publicados en el artículo “¿En quién confiamos? Menos en las instituciones y más en las comunidades en ALC”, en la región se observa una creciente desconfianza hacia el Estado y sus mecanismos de control, mientras que aumenta la confianza en actores comunitarios o de cercanía. Este escenario de escepticismo institucional podría explicar por qué tecnologías altamente intrusivas, como el reconocimiento facial, generan rechazo incluso en contextos donde se demanda mayor seguridad.

Lo llamativo es que, a pesar de esta desconfianza, en Argentina se demanda más presencia de cámaras en el espacio público. Esto muestra

una tensión muy fuerte entre la necesidad de seguridad y el rechazo a tecnologías consideradas invasivas.

En Uruguay, en cambio, se observa una actitud más cautelosa. Si bien muchas personas aceptan la videovigilancia, se reconoce la importancia del control institucional y la regulación legal como condiciones para su legitimidad.

Este contraste abre paso a la siguiente síntesis comparativa:

- En Argentina se observa una fuerte expansión tecnológica, especialmente en el ámbito urbano, con una cobertura de cámaras que alcanza el 75% del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta expansión no ha sido acompañada por un sistema robusto de supervisión o por una regulación específica que garantice la protección efectiva de los derechos ciudadanos.
- En cambio, en Uruguay se presenta un modelo más regulado y cauteloso. Si bien también existe un despliegue importante de tecnologías de videovigilancia, su uso está más claramente normado, especialmente en lo que respecta a su aplicación por parte de actores privados. Esto se ve reflejado en la actuación de la URCDP y en disposiciones como la prohibición expresa de captar imágenes del espacio público por parte de particulares.

Estas diferencias se traducen también en las percepciones sociales relevadas: en Argentina hay una mayor demanda por más cámaras y una aceptación social relativamente amplia, aunque también una preocupación más pronunciada respecto al reconocimiento facial. En Uruguay, si bien hay mayor confianza en las instituciones, también se expresa un temor más claro al avance de estas tecnologías sobre la privacidad.

El "panóptico a cielo abierto" se manifiesta con más claridad en el caso argentino, donde la vigilancia alcanza una cobertura territorial casi total y se justifica con base en la prevención del delito. En Uruguay, en

cambio, prima un enfoque institucional basado en la regulación y la justificación jurídica previa, lo que representa una respuesta más prudente frente al despliegue tecnológico.

CAPITULO 8

8. DISCUSION DE RESULTADOS

En este capítulo se interpretan y discuten los hallazgos del estudio en relación con los objetivos, las preguntas de investigación, el marco teórico y la literatura referida.

Los resultados se organizan en función de las principales preguntas de investigación planteadas al inicio del estudio.

8.1. ¿Son suficientes y legítimos los mecanismos de control estatal mediante videovigilancia?

Analizando los resultados de las entrevistas, tanto en Argentina como en Uruguay, la percepción de suficiencia del control estatal a través de cámaras policiales varía significativamente. Así, en Argentina, los entrevistados expresaron una desconfianza generalizada hacia la efectividad del uso de cámaras por parte del Estado, indicando que, aunque las leyes son "bastante firmes en teoría, su aplicación práctica deja mucho que desear".

Por otra parte, en contraste, en Uruguay, expresan una mayor confianza en la legislación vigente y en su aplicación, aunque también se señala que "la implementación efectiva de las leyes de protección de datos requiere una inversión significativa en recursos y formación", lo que muestra un grado menor, pero existente de desconfianza.

8.2. ¿Deben ampliarse las áreas videovigiladas?

La opinión respecto a la expansión de las áreas videovigiladas está dividida. En Buenos Aires, la expansión ha sido más amplia y menos regulada, lo que genera preocupación por una posible invasión a la privacidad y además una percepción de control excesivo.

Por otro lado, los entrevistados en Uruguay manifiestan que, aunque se reconoce la utilidad de la videovigilancia para mejorar la seguridad pública, hay un mayor debate sobre los derechos a la privacidad y la protección de datos personales. Esta diferencia de enfoques entre ambos países subraya la necesidad de un equilibrio entre seguridad y privacidad, conforme a las preocupaciones expresadas.

8.3. ¿Pueden los particulares colocar cámaras en la vía pública?

Este tema presenta desafíos tanto legales como éticos en ambos países. En Argentina, la práctica de colocar cámaras por particulares en espacios públicos ha generado controversia debido a la falta de regulación clara sobre el uso de las imágenes captadas y su posible utilización en la esfera judicial. En Uruguay, en cambio, aunque existe un marco normativo más definido, las opiniones varían respecto a la legitimidad de estas prácticas, con preocupaciones sobre el uso potencial de las imágenes y el impacto en la privacidad de los individuos.

Ahora bien, después de discutir las opiniones encontradas sobre la legitimidad del uso de cámaras por particulares en espacios públicos, se considera necesario proponer un conjunto de pautas y mecanismos de control que podrían ser implementados para regular estas prácticas y asegurar que se respeten los derechos de privacidad de los individuos.

De esta forma, para profundizar en la legitimación del uso de mecanismos de control por parte de los particulares, es fundamental establecer pautas claras que respeten tanto la normativa vigente como los derechos fundamentales de los ciudadanos. En este sentido, aunque en Uruguay, conforme a la Resolución N° 58/021, de 21 de diciembre de 2021, dictada por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP), la colocación de cámaras de videovigilancia por particulares en la vía pública está prohibida, en Argentina no existe una prohibición expresa similar. Sin embargo, es imperativo aclarar que, en ambos países, el principio de libertad, consagrado a nivel constitucional, implica que cualquier restricción a dicha libertad debe ser establecida por ley.

Es decir, En Uruguay, la Constitución establece que los derechos y libertades pueden ser restringidos por ley, pero estas restricciones deben ser necesarias, proporcionales y adecuadas para alcanzar un fin legítimo.

En Argentina, la Constitución Nacional también permite restricciones a la libertad, pero bajo condiciones específicas. El artículo 28 establece que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución pueden ser limitados por leyes que persigan fines de orden público, seguridad, salud o moralidad. La Ley de Procedimiento Penal y otras normativas complementarias regulan cómo se pueden llevar a cabo estas restricciones, asegurando que se respeten los derechos de defensa y el debido proceso.

Por tanto, la instalación de cámaras por parte de particulares podría permitirse siempre que se realice en concordancia con las autoridades policiales y siguiendo protocolos específicos que garanticen el respeto a la privacidad y a los derechos individuales.

Un ejemplo de autorregulación en el ámbito privado se encuentra en las

cámaras instaladas por consorcios o copropiedades, las cuales deben operar dentro de un marco de respeto mutuo y con el conocimiento y consentimiento de los residentes.

Además, es crucial que se establezcan mecanismos de supervisión independientes que aseguren el uso adecuado de las imágenes captadas, evitando su utilización con fines diferentes a los originalmente previstos.

En cuanto a la resolución de conflictos, sería útil la creación de una instancia administrativa especializada en la protección de datos personales y derechos de privacidad, que facilite un espacio de mediación y resolución rápida para las disputas que puedan surgir entre ciudadanos y entidades responsables de la videovigilancia, pues si bien existe la instancia administrativa ante los órganos de control de datos personales, estos dejan por fuera de su ámbito de competencia lo relativo a la seguridad pública. Es decir, debería emularse un procedimiento como el de denuncias ante la URCDP, pero específico ante el Ministerio del Interior, en el cual se resuelvan las controversias entre particulares captados en las imágenes.

Esta instancia debería tener la capacidad de imponer sanciones y medidas correctivas en caso de violaciones comprobadas, promoviendo así un uso responsable y justo de la videovigilancia. Con estas medidas, se busca promover un uso más equilibrado y regulado de la videovigilancia por parte de los particulares, alineado con los principios del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales.

8.4. Uso de la videovigilancia por parte de la sociedad civil

La adopción de la videovigilancia por la sociedad civil es un fenómeno

creciente en ambos países, impulsado por la percepción de inseguridad y la búsqueda de control social. Sin embargo, mientras que en Argentina este fenómeno se ha caracterizado por un uso más amplio y menos regulado, en Uruguay se ha observado un enfoque más cauteloso y balanceado, reflejando una mayor preocupación por los derechos individuales.

Esta diferencia refleja no solo variaciones en la confianza hacia las autoridades, sino también en la interpretación de los límites de la videovigilancia y la privacidad.

8.5. Desafíos y limitaciones

Ambos países enfrentan desafíos similares en términos de implementación y conciencia pública sobre la protección de datos personales. Las limitaciones identificadas incluyen la falta de recursos y capacitación adecuada, así como la necesidad de una mayor transparencia en la operación de los sistemas de videovigilancia para mantener la confianza pública. Además, la técnica de "bola de nieve" utilizada para las entrevistas puede haber introducido un sesgo en la selección de los participantes, limitando la diversidad de perspectivas, sin embargo, se considera que los resultados obtenidos permiten brindar un panorama actual de la temática y su percepción.

8.6 Conclusión

Los resultados de esta investigación revelan un panorama complejo sobre el uso de la videovigilancia y el control estatal en Argentina y Uruguay. Mientras que ambos países comparten preocupaciones comunes, como la invasión a la privacidad y la necesidad de regulación efectiva, las diferencias en la aplicación de la normativa y la percepción pública

subrayan la importancia de un marco legal robusto y la necesidad de un equilibrio adecuado entre seguridad y derechos fundamentales.

El análisis de las entrevistas y marcos normativos revela que las prácticas de videovigilancia contribuyen a reforzar desigualdades sociales existentes. Los sectores con mayores recursos acceden a dispositivos de vigilancia más avanzados, como cámaras privadas con capacidad de reconocimiento facial, y los emplean en espacios públicos sin una supervisión clara. Este uso desigual plantea dilemas respecto a la privacidad, la discriminación y el acceso desigual al control. El control se privatiza, el control desde el Estado aumenta pero también el control privado-.

Además, la sensación de seguridad que se busca generar mediante estas tecnologías no siempre se corresponde con resultados efectivos en términos de prevención del delito o mayor convivencia. Lo que sí se produce es una percepción reforzada de sospecha, especialmente hacia ciertos grupos o sectores sociales.

Finalmente, se observa un fenómeno que resulta especialmente relevante desde la perspectiva de Foucault: la interiorización del control. Las personas no solo aceptan ser vigiladas, sino que se convierten en vigilantes de sus pares, reproduciendo discursos y prácticas de vigilancia lateral. Esta transformación del sujeto controlado en agente del control redefine profundamente la relación entre ciudadanía, poder y tecnología.

CAPITULO 9

9. PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

En este capítulo, se presentan las conclusiones principales derivadas de la investigación sobre la videovigilancia y el control estatal en Argentina y Uruguay durante la década de 2010 a 2021.

A continuación, se detallan los hallazgos y recomendaciones, seguido de las conclusiones basadas en los mencionados hallazgos.

9.1. HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El control estatal en Argentina y Uruguay refleja dos enfoques distintos en la implementación y regulación de herramientas de vigilancia como la videovigilancia. Mientras que Argentina ha optado por una expansión más amplia y menos regulada, Uruguay ha adoptado un enfoque más equilibrado y protector de los derechos individuales. Esta comparación resalta la importancia de un marco legal robusto y la necesidad de un control y supervisión efectivos para garantizar que las tecnologías de vigilancia se utilicen de manera ética y responsable, respetando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

Ambos países deben continuar evaluando y ajustando sus políticas de control estatal y videovigilancia para asegurar que estas herramientas no solo cumplan con sus objetivos de seguridad, sino que también respeten y protejan los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía.

En cuanto a las entrevistas, los resultados sugieren la necesidad de políticas más efectivas y de mayor inversión en educación sobre protección de datos.

Los entrevistados de ambos países comparten preocupaciones comunes sobre la implementación de la legislación de protección de datos, aunque existen diferencias en la percepción de su eficacia, pues existe quienes confían en una aplicación correcta de mecanismos como el reconocimiento facial y hay quienes tienen miedo o inseguridad por desconfiar en la extralimitación por parte de la autoridad. En este sentido algunos entrevistados en Buenos Aires manifestaron que “Es abusivo”, que es necesario “Para futuros reconocimiento sea robo, acciones de abuso o acoso, etc”, otros indicaron que “Se extralimita” y otros que “No aporta valor alguno pues no se usan las imágenes y hay margen de error”. Por su parte en Uruguay indicaron que el reconocimiento facial no es necesario “Porque da lugar a errores”, otros más favorables expresaron que sirve “Para identificar a delincuentes”, “Para identificar a las personas” y también señalaron que sirve “para poder reconocer a las personas que cometen delitos”.

Por esto último, sería recomendable aumentar la inversión en recursos y formación, así como fomentar una mayor cooperación entre los sectores público y privado para mejorar la protección de datos en Argentina y Uruguay.

9.2. CONCLUSIONES FINALES

Tanto en Argentina como en Uruguay, la videovigilancia ha emergido como una herramienta clave en la estrategia de seguridad pública. Por un lado, en CABA, la implementación ha sido más extensa y menos regulada, lo que ha generado preocupaciones sobre la invasión a la privacidad y el potencial abuso de poder. Por otro lado, en contraste,

Uruguay ha adoptado un enfoque más regulado y transparente, buscando equilibrar la necesidad de seguridad con la protección de los derechos individuales.

En este sentido, el estudio revela que, aunque la videovigilancia puede ser efectiva para disuadir ciertos delitos y mejorar la percepción de seguridad, también plantea riesgos significativos para las libertades civiles, especialmente cuando no existen controles adecuados y supervisión independiente, más aún tratándose de videovigilancia particular.

En lo que tiene relación con el desplazamiento del control desde el Estado hacia la sociedad civil, puede sostenerse que los avances en tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el creciente uso de redes sociales han permitido que la sociedad civil adopte prácticas de vigilancia que antes eran exclusivas del Estado. Esto se hace evidente por ejemplo en la proliferación de grupos de "vecinos en alerta" y el uso de plataformas digitales para la denuncia pública en Buenos Aires.

De lo anterior se desprende que claramente existe un cambio en la dinámica del control social, donde los ciudadanos no solo se convierten en sujetos de vigilancia, sino también en vigilantes. Sin embargo, esta apropiación de mecanismos de control plantea desafíos éticos y legales, especialmente en la ausencia de un marco normativo claro que regule el uso de tecnologías de vigilancia por parte de particulares.

Sin lugar a duda existe un impacto de la videovigilancia en los derechos de privacidad y protección de datos personales, lo que ha llevado a una creciente preocupación sobre la protección de datos personales y el derecho a la privacidad.

En este punto, se advierte que la falta de un marco legal robusto y una supervisión efectiva ha generado críticas sobre el uso indiscriminado de la videovigilancia y su impacto sobre los derechos fundamentales en Argentina.

Como se señalara, aunque existe un marco regulatorio más estricto, en Uruguay, el uso de tecnologías avanzadas como el reconocimiento facial y la integración de datos personales en sistemas de vigilancia aún plantea riesgos para los derechos de los ciudadanos, especialmente en términos de consentimiento y transparencia en el uso de datos.

La investigación concluye que, existe la necesidad de lograr un equilibrio entre seguridad y derechos humanos. Aunque la videovigilancia puede ser una herramienta útil para la seguridad pública, es crucial encontrar un equilibrio adecuado entre la necesidad de seguridad y la protección de los Derechos Humanos. Esto requiere no solo un marco regulatorio fuerte y transparente, sino también la participación de la sociedad civil en la formulación y supervisión de políticas de vigilancia, que permitan una aplicación armónica y respetuosa de los derechos y libertades.

CAPITULO 10

10. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS

Este capítulo final ofrece algunas recomendaciones prácticas basadas en los hallazgos de la investigación para el mejoramiento de las políticas de videovigilancia en ambos países.

10.1 FORTALECIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO Y REGULACIÓN DE LA VIDEOVIGILANCIA

Puntualmente en Argentina, sería recomendable el fortalecimiento de un marco normativo más robusto que incluya protocolos de actuación claros y regule explícitamente el uso de la videovigilancia, incluyendo tecnologías avanzadas como el reconocimiento facial. Este marco debería establecer claramente los límites de la vigilancia, definir las responsabilidades de las autoridades y asegurar la protección de los derechos a la privacidad y los datos personales.

Por su parte, en Uruguay, aunque el marco regulatorio es más desarrollado, se sugiere revisar y actualizar las leyes existentes para garantizar que estén alineadas con los avances tecnológicos y las mejores prácticas internacionales. Al igual que en Argentina, sería oportuno fortalecer la supervisión independiente para asegurar que las prácticas de vigilancia cumplan con los principios de necesidad, proporcionalidad y transparencia.

10.2 IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS CLAROS Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA

Tal como lo señaláramos en el punto anterior, los dos países deberían desarrollar e implementar protocolos claros para el uso de tecnologías de videovigilancia, asegurando que su aplicación sea transparente y que las imágenes y datos captados se utilicen únicamente para los fines específicos para los que fueron recolectados. Esto daría lugar a un cambio en la percepción por parte de los habitantes.

Sería recomendable establecer criterios claros para la instalación de cámaras de vigilancia y el uso de tecnologías de reconocimiento facial, incluyendo la justificación de su necesidad en áreas específicas y la consulta previa con las comunidades objeto de vigilancia.

10.3 CREACIÓN DE MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL INDEPENDIENTES

Es fundamental establecer mecanismos de supervisión independientes que monitoreen el uso de tecnologías de videovigilancia y garanticen el cumplimiento de las normativas de protección de datos personales. Estos mecanismos deben tener la capacidad de realizar auditorías regulares, investigar posibles abusos y aplicar sanciones en caso de violaciones.

Se sugiere la creación de una entidad que supervise específicamente el uso de tecnologías de vigilancia y la protección de datos personales.

10.4 PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN EN DERECHOS DIGITALES

Otro punto relevante en las recomendaciones es que puede señalarse que es necesario fortalecer la confianza pública en el uso de tecnologías de vigilancia. También, de esta forma es esencial promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la seguridad pública y la videovigilancia. Esto puede incluir consultas públicas, audiencias y la creación de comités ciudadanos de supervisión.

También es recomendable implementar programas de educación y concientización sobre los derechos digitales y la protección de datos personales, dirigidos tanto a funcionarios públicos como a la población en general, para fomentar una cultura de respeto a los derechos fundamentales en la era digital.

10.5 FOMENTO DE LA AUTORREGULACIÓN Y MEJORES PRÁCTICAS EN LA SOCIEDAD CIVIL

Dado el creciente papel de la sociedad civil en la vigilancia, se sugiere promover la autorregulación entre los particulares y las organizaciones que utilizan tecnologías de videovigilancia. Esto puede incluir la adopción de códigos de conducta y mejores prácticas que garanticen el respeto a la privacidad y los derechos de las personas.

BIBLIOGRAFIA

Atkinson, R. y Flint, J. (2001). *Accessing hidden and hard-to-reach populations: Snowball research strategies*. Social Research Update, Vol 33, 1-5.

Buchanan, J. M., & Tullock, G. (1962). *The Calculus of Consent: Logical Foundations of Constitutional Democracy*. University of Michigan Press.

Carmona, F. (2019). Algoritmos y reconocimiento facial: Panóptico a cielo abierto. *Revista Anfibia*.
<http://revistaanfibia.com/ensayo/panoptico-cielo-abierto/>

Castillo Moro, M. (2015). *Miedo, control social y política criminal* (Tesis doctoral, Universidad de Jaén). Universidad de Jaén.

Collins, P. H., & Bilge, S. (2016). *Interseccionalidad*. Ediciones Morata S.L.

D'acona, M. A. (1996) *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social* Pág. 202. Proyecto editorial Síntesis sociológica. España.

Deleuze, G. (1992) *Posdata sobre las sociedades de control*. The MIT Press, 59 (invierno), 3-7. <https://www.jstor.org/stable/778828>

Díaz, (P) (2020) *¿Vigilancia estatal basada en identificación facial en Uruguay?* <https://datysoc.org/2020/10/27/vigilancia-estatal-basada-en-identificacion-facial-en-uruguay/>

El boom de las cámaras de vigilancia. (2015, mayo 3). El Observador.
<https://www.elobservador.com.uy/nota/el-boom-de-las-cameras-de-vigilancia-2015530500>

Esteban, K. E. (2014). *Control social y producción de seguridad en espacios urbanos: Un análisis de las formas de vigilancia, la organización del espacio y la vida cotidiana en Puerto Madero (Buenos Aires, Argentina)*. Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 18(493). <https://www.ub.edu/geocrit/nova.htm>

Etxeberria Guridi, J. F. (2014). *Videovigilancia y su eficacia en el proceso penal español*. Cuadernos de Derecho Penal, 53, 1-30. <https://doi.org/10.22518/20271743.324>

Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (2014) *El poder, una bestia magnífica: Sobre el poder, la prisión y la vida*, Siglo XXI Editores.

Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls*. Ediciones Paidós Ibérica S.A.

Garland, D. (2005). *La Cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Gedisa.

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2022, marzo 28). Lanzamos el plan de gobierno y los nuevos compromisos de la ciudad 2022-2023. <https://buenosaires.gob.ar/noticias/lanzamos-el-plan-de-gobierno-y-los-nuevos-compromisos-de-la-ciudad-2022-2023>

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. (2023, julio 4). Compromiso cumplido: La ciudad tiene el 75% del territorio con videovigilancia. <https://buenosaires.gob.ar/laciudad/noticias/compromiso-cumplido-la-ciudad-tiene-el-75-del-territorio-con-videovigilancia>

Gobierno de Argentina. (2023). Disposición 214/2023. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-214-2023-381658/texto#:~:text=El%20DNI%20es%20obligatorio%20en,fuere%20su%20naturaleza%20y%20origen.>

Gobierno de Argentina. (2023). Disposición 1/2023. Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/disposici%C3%B3n-1-2023-377819/texto>

Han, B.-C. (2014). *Psicopolítica: Neoliberalismo y nuevas técnicas de*

poder. Herder.

Han, B-C. (2018) *La sociedad de la Transparencia*, Herder.

Heckathorn, D. (1997). Muestreo dirigido por encuestados: un nuevo enfoque para el estudio de poblaciones ocultas. *Problemas sociales*, Vol. 44, núm. 2 (mayo de 1997), págs. 174-199. Oxford University Press.

Kennedy, D. (1997). *A critique of adjudication*. Harvard University Press.

Kennedy, L., & Coelho, M. (2022). Security, suspicion, and surveillance? There's an app for that. *Surveillance & Society*, 20(2), 127-141. <https://ojs.library.queensu.ca/index.php/surveillance-and-society/article/download/14536/10221/37577>

Lyon D. y otro (2013) *Vigilancia Líquida*. Editor digital: diegoan. https://www.academia.edu/39843688/Vigilancia_liquida_Zygmunt_Bauerman

Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: Principios básicos y algunas controversias. *Ciencia & Salud Colectiva*, 17(3), 617-619.

Moras, L. E. (1992). *Los hijos del Estado: Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay*. SERPAJ.

Nande, M. (1999) *Curso de Derecho Civil*, Primera Parte, Montevideo, Apuntes CECEA. Uruguay.

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (2011) *Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito* Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Handbook_on_the_Crime_Prevention_Guidelines_Spanish.pdf

Ossorio, M. y Cabanellas, G. (2007) *Diccionario de Derecho*, Tomo I, Editorial Heliasta SRL.

Peces-Barba Martínez, G. (1995). *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*. Boletín Oficial del Estado.

PNUD. (2024). *¿En quién confiamos? Menos en las instituciones y más en las comunidades en ALC*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. <https://www.undp.org/es/latin-america/blog/en-quien-confiamos-menos-en-las-instituciones-y-mas-en-las-comunidades-en-alc>

Rawls, J. (1971). *The original position*. In *A Theory of Justice: Original Edition* (pp. 118–192). Harvard University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctvjf9z6v.7>

Rodríguez Almada, P. (2022) *La inconstitucionalidad de la denominada “Tasa de seguridad” creada por el Gobierno Departamental de Maldonado*. Revista de Derecho. Universidad CLAEH. N° 1-2022, p. 251.

Rodríguez Alzueta, E. (2019). *Vecinocracia. Olfato social y linchamientos*. EME Ediciones.

Rudolf, S., Díaz, A., Díaz, J., Ricarte, C., & Rorra, Ó. (2008) *Las vivencias de la discriminación en la población afrodescendiente uruguaya*. En L. Scuro Somma (Ed.), *Población afrodescendiente y desigualdades étnico-raciales en Uruguay* (pag. 150-180). Editorial Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Uruguay (PNUD).

Ruiz Rodríguez, V. (2012). *Filosofía del Derecho*. Editorial Instituto Electoral del Estado de México.

Teubner, G., & Bourdieu, P. (1987). *La fuerza del derecho*. Ediciones Uniandes.

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. (2011). *Guía de Evaluación de Impacto en la Protección de Datos* Recuperado de <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos-personales/comunicacion/publicaciones/guia-evaluacion-impacto-proteccion-datos>

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales. (2021). *Resolución N° 58/21*. <https://www.gub.uy/unidad-reguladora-control-datos->

[personales/institucional/normativa/resolucion-n-58021#:~:text=Se%20encuentra%20prohibida%20la%20instalaci%C3%B3n,la%20entrada%20de%20la%20casa](#)

Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Gedisa.